



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año I - Nº 129

**Quito, viernes 22 de
noviembre de 2013**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

40 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

**MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA,
ACUACULTURA Y PESCA:**

SUBSECRETARÍA DE RECURSOS PESQUEROS:

201 **Modificase el Acuerdo Ministerial No. 047 de 09 de abril de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 187 del 6 de mayo de 2010** 2

**MINISTERIO COORDINADOR DE
CONOCIMIENTO Y TALENTO HUMANO:**

012-MCCTH-2013 **Deléganse facultades a varios servidores públicos** 4

015-MCCTH-2013 **Expídese el Código de Ética** 8

CONVENIO:

**SECRETARÍA TÉCNICA DE
COOPERACIÓN INTERNACIONAL:**

- **Básico de Funcionamiento entre el Gobierno del Ecuador y la Organización no Gubernamental "Agronomes Et Vétérinaires Sans Frontières"- AVSF** 12

RESOLUCIONES:

**MINISTERIO COORDINADOR DE
CONOCIMIENTO Y TALENTO HUMANO:**

002-MCCTH-CGAF-2013 **Dispónese el incremento de los Fondos Fijos de Caja Chica cuyo fondo total será de USD 1.800** 16

**MINISTERIO DE INCLUSIÓN
ECONÓMICA Y SOCIAL:**

**INSTITUTO NACIONAL DE ECONOMÍA
POPULAR Y SOLIDARIA:**

126-IEPS-2013 **Otórgase la acreditación a la Compañía "AUDCOMAS CÍA. LTDA."** 18

127-IEPS-2013 **Otórgase la acreditación a la "FUNDA-CIÓN ACCIÓN"** 19

	Págs.
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS:	
SUBSECRETARÍA DE PUERTOS Y TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL:	
SPTMF 175/13 Refórmase la Resolución No. SPTMF 133/13 de 10 de septiembre de 2013	20
CONSEJO NACIONAL DE ELECTRICIDAD:	
DE-2013-088 Otórgase la licencia ambiental No. 063/13, para la operación-mantenimiento y retiro de la Subestación Tena, ubicada en el cantón Tena, provincia del Napo	21
DE-2013-089 Otórgase la licencia ambiental No. 064/13, para la operación-mantenimiento y retiro de la Subestación Tulcán, ubicada en el cantón Tulcán, provincia del Carchi	23
DE-2013-090 Otórgase la licencia ambiental No. 065/13, para la operación-mantenimiento y retiro de la Subestación Vicentina, ubicada en el cantón Quito, provincia de Pichincha	25
GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS	
ORDENANZAS MUNICIPALES:	
- Cantón Bolívar: Modificatoria a la Ordenanza que regula la administración y funcionamiento del Registro de la Propiedad y Mercantil	27
- Cantón Pimampiro: Que sustituye a la Ordenanza que reglamenta la recaudación, control y administración del impuesto a los espectáculos públicos	38

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA

No. 201

SUBSECRETARÍA DE RECURSOS PESQUEROS

Considerando:

Que según el artículo 14 de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero: “El Ministerio del ramo será el encargado de dirigir y ejecutar la política pesquera del país, a través de la Subsecretaría de Recursos Pesqueros”.

Que mediante Acuerdo Ministerial N° 183 publicado en el R.O. N° 475 de 17 de diciembre del 2001, se establecieron medidas de ordenamiento sobre el recurso pinchagua

(*Opisthonema spp*), prohibiéndose la utilización de dicho recurso para la fabricación de harina de pescado, destinándolo exclusivamente a la elaboración de conservas para el consumo humano directo y que los desperdicios de esta producción podrán ser destinados a la elaboración de harina de pescado, en un volumen que no excederá el 40% de los desembarques; y, además, se prohibió la captura de pinchagua a las embarcaciones que no dispongan de equipos de frío o bodegas enfriadas por hielo y térmicamente aisladas.

Que mediante Acuerdo Ministerial 047 de fecha 09 de abril de 2010 publicado en el Registro Oficial Nro. 187 del 06 de mayo de 2010, reforma al Acuerdo Ministerial N° 018 del 9 de marzo de 2010 publicado en el Registro Oficial N°156 del 23 de marzo de 2010, así mismo establece la utilización y plazos para implementar el sistema de frío en la bodegas de las embarcaciones industriales con red de cerco que capturan peces pelágicos pequeños.

Que el Instituto Nacional de Pesca, mediante Oficio N° INP/DG-10-0181 de 08 de febrero del 2010 pone a consideración de la Subsecretaría de Recursos Pesqueros los documentos de investigación científica relacionado a: “Criterios técnicos para las recomendaciones las vedas vigentes de pinchagua (*Opisthonema spp.*) y chuhueco (*Cetengraulis mysticetus*)”; monitoreo sobre las condiciones reproductivas pinchagua y chuhueco durante la veda biológica 2009; y “La pesquería de peces pelágicos pequeños en Ecuador durante 2008” cuyas conclusiones y recomendaciones establecen la necesidad urgente de tomar medidas de ordenamiento sobre la explotación indiscriminada de los pelágicos pequeños al recomendar expresamente que “No se permita el uso de pesca blanca destinada para el consumo humano directo, para la elaboración de harina de pescado”. Así mismo el Instituto Nacional de Pesca en dichos informes recomienda que “Se haga respetar los acuerdos que prohíbe la utilización de pinchagua para la elaboración de harina de pescado, con excepción de los desechos que resultan de la evisceración de especies para conservas”, prácticas que inciden en forma peligrosa en la sostenibilidad de sus poblaciones y distan mucho del uso sustentable de tales productos.

Que la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 396 estipula que en caso de duda sobre el impacto ambiental de una acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño el Estado adoptará medidas protectoras-eficaces y oportunas.

Que es urgente establecer medidas de ordenamiento para la conservación y explotación sobre especies cuyas poblaciones están sufriendo un impacto por su mal uso, el mismo que debe propender a satisfacer las necesidades humanas que otorguen seguridad alimentaria a los pueblos, de acuerdo a la obligación del Estado de promover la soberanía alimentaria.

Que el artículo 15 del Reglamento General a la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero determina que “La harina de pescado, de camarón o de otras especies bioacuáticas, se elaborarán utilizando únicamente los excedentes y desperdicios resultantes del procesamiento de los recursos para el consumo humano directo y las especies que no se

empleen para tal consumo. La Subsecretaría de Recursos Pesqueros, fijará anualmente los porcentajes de captura de productos bioacuáticos que podrán destinarse a la producción de harina de pescado, camarón u otras especies de acuerdo con la política adoptada para la explotación racional de tales recursos”.

Que el artículo 16 de la Ley de Pesca expresa “La Dirección General de Pesca será la dependencia especializada del Ministerio del ramo que tendrá a su cargo la dirección y control de la pesca, cacería y recolección de recursos marítimos, fluviales y lacustres, así como la ejecución de los programas de gobierno en materia pesquera, el control de la industria y comercialización de la pesca y las demás funciones que por la ley o reglamento le correspondan”.

Que el artículo 18 del Reglamento General a la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero ordena que “La pesca obtenida no deberá ser expuesta a contaminación”.

Que el artículo 25 de la Ley de Pesca establece “Quienes se dediquen a la pesca industrial deberán disponer en propiedad, arrendamiento o asociación, de los buques necesarios técnicamente equipados de conformidad con el respectivo reglamento”.

Que las empresas procesadoras clasificadas deben cumplir la obligación prevista en el artículo 41 del Reglamento General a la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero “Para empresas procesadoras” literal e) que determina que “Deben disponer de medios adecuados de conservación en frío en todas las embarcaciones con que cuenten las empresas, en proporción a su capacidad neta de carga”.

Que la Dirección General de Pesca, para hacer cumplir la Ley de Pesca y su Reglamento, y para el ejercicio del control de la pesca, debe exigir que las embarcaciones pesqueras, previo a la autorización para pescar, cumplan requisitos técnicos y de información que servirán para un mejor control de la pesca, su manejo y explotación racional.

Que conforme al artículo 13 de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero: “El Ministro del ramo queda facultado para resolver y reglamentar los casos especiales y los no previstos que se suscitaren en la aplicación de esta Ley, sin perjuicio de lo dispuesto en el número 5 del Art. 171 de la Constitución de la República”.

Que el segundo inciso del artículo 86 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, en concordancia con lo señalado en el penúltimo inciso del artículo 18 de la Ley de Modernización del Estado Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por Parte de la Iniciativa Privada, dispone que los órganos administrativos serán competentes para resolver todos los asuntos y adoptar todas las medidas y decisiones que los consideren razonablemente necesarios para cumplir con sus objetivos específicos determinados en la ley no obstante que dichos asuntos, medidas y decisiones no hayan sido expresas y detalladamente a ellos atribuidos; y

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 105 del 11 de marzo de 2013, en su artículo 3 se reforma el numeral

2.3.1.2 GESTION DE LOS RECURSOS PESQUEROS del Acuerdo Ministerial No. 281 de 29 de julio de 2011, con el cual se agrega la letra z) con el siguiente texto: “Ejercer todas las atribuciones y competencias de regulación y control de las actividades relacionadas con la Pesca, establecidas en la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero, su reglamento y demás normativa aplicable”;

En uso de sus facultades legales, y demás normativa secundaria;

Acuerda:

Art. 1.- Modificar el Acuerdo Ministerial 047 de fecha 09 de abril de 2010 publicado en el Registro Oficial Nro. 187 del 06 de mayo de 2010, en los siguientes términos:

1.1.- Sustituir el numeral 1.1 del Artículo 1 por lo siguiente:

“Los barcos de red de cerco que capturan peces pelágicos pequeños, deberán disponer de un adecuado sistema de conservación de la pesca a bordo en toda su capacidad de almacenamiento, consistente en:

a. Para embarcaciones de casco de acero naval, dispondrán de sistema mecanizado de frío instalado en el 100% de sus bodegas de almacenamiento de pesca,

b. Para las naves con casco de madera con el objetivo de preservar la pesca con hielo, dispondrán de bodegas revestidas con fibra de vidrio en el 100% de sus bodegas de almacenamiento de pesca. Y de forma opcional insufladas.

Art. 2.- La Dirección de Control de Recursos Pesqueros de la Subsecretaría de Recursos Pesqueros verificará el fiel cumplimiento de lo dispuesto en la presente normativa.

Art. 3.- Las demás disposiciones contenidas en el Acuerdo Ministerial N° 047 de fecha 09 de abril de 2010 publicado en el Registro Oficial Nro. 187 del 06 de mayo de 2010, siguen en plena vigencia.

Art. 4.- Los armadores de las embarcaciones industriales deberán implementar los sistemas de conservación de la pesca a bordo, conforme al artículo 1 de este acuerdo antes del 28 de febrero de 2014. Luego de vencido el plazo otorgado la Subsecretaría de Recursos Pesqueros no emitirá permisos de pesca a las embarcaciones que incumplan esta disposición

Art. 5.- El presente acuerdo entrara en vigencia a partir de su firma, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial; de su ejecución encárguese, la Dirección de Control de los Recursos Pesquero de la Subsecretaría de Recursos Pesqueros en coordinación con la Dirección Nacional de Espacios Acuáticos.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en Manta, 05 de noviembre de 2013.

f.) Blgo. Jimmy Martínez Ortiz, Subsecretario de Recursos Pesqueros.

MINISTERIO DE COORDINACIÓN DE
CONOCIMIENTO Y TALENTO HUMANO

No. 012-MCCTH-2013

Guillaume Long, Ph.D.
MINISTRO COORDINADOR

Considerando:

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *"A las ministras y ministros de Estado además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde: 1.- Ejercer la rectoría de las políticas pública del área a su cargo y expedir los acuerdos y sus resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)"*;

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"(...) La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)"*;

Que el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, otorga atribuciones a los Ministros de Estado y a las máxima autoridades de las instituciones del Estado, entre ellas, la señalada en su literal e): *"Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de las instituciones (...)"*;

Que el artículo 4 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 588, de 12 de mayo del 2009, prevé que: *"(...) Delegación.- En aplicación de los principios de Derecho Administrativo son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley como en este Reglamento General, aun cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa. La Resolución que la máxima autoridad emita para el efecto, determinará el contenido y alcance de la delegación. Las máximas autoridades de las personas jurídicas de derecho privado que actúen como entidades contratantes, otorgaran poderes o emitirán obligaciones, según corresponda a, conforme a la normativa de derecho privado que les sea aplicable. En el ámbito de responsabilidades derivadas de las actuaciones, producto de las delegaciones o poderes emitidos, se estará al régimen aplicable a la materia (...)"*;

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, determina que: *"Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos"*;

Que la disposición general segunda del Decreto Ejecutivo No. 726 del 08 de abril del 2011, reforma el artículo 16 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporando entre las entidades de la Función Ejecutiva al Ministerio de Coordinación de Conocimiento y Talento Humano cuyas atribuciones y competencias se establecen en el artículo 17-3 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Que mediante Decreto Ejecutivo No.1508 de 08 de mayo de 2013, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, designó a Guillaume Long, Ph.D. para ejercer el cargo público de Ministro Coordinador del Conocimiento y Talento Humano;

Que de conformidad a lo establecido en el numeral 19, literal b), del artículo 12 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Coordinación de Conocimiento y Talento Humano, es atribución del Ministro Coordinador de Conocimiento de Talento Humano: *"Delegar sus facultades y atribuciones al nivel jerárquico inferior, cuando lo considere necesario"*;

Que de conformidad a lo establecido en el numeral 20, literal b), del artículo 12 del Estatuto ibídem, es atribución del Ministro Coordinador de Conocimiento de Talento Humano: *"Emitir acuerdos ministeriales, resoluciones, instructivos internos y demás disposiciones normativas dentro del ámbito de su competencia para agilizar la gestión del Ministerio."*;

Que es necesario, para la correcta marcha de la gestión del Ministerio de Coordinación de Conocimiento y Talento Humano delegar algunas competencias inherentes al Ministro Coordinador; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; los artículos 17, 17-1 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, el Decreto Ejecutivo 1508 y el numeral 20 literal b), del artículo 12 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos:

Acuerda:

Artículo 1.- Delegación general.- El Ministro Coordinador de Conocimiento y Talento Humano delega a los servidores públicos contemplados en los artículos 2, 3, 4, 5, 6, 9 y 10 del presente acuerdo para:

- a) Aprobar los pliegos de cada procedimiento precontractual;
- b) Autorizar el inicio del proceso y suscribir la correspondiente resolución de inicio;
- c) Designar los miembros de las Comisiones Técnicas de conformidad a lo establecido en el artículo 18 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

- d) Designar los miembros de las Comisiones que suscribirán las correspondientes actas de recepción provisional, parcial, total y definitiva de la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras, o prestación de servicios, incluidos los de consultoría, materia de los procesos contractuales, de conformidad al artículo 124 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
- e) Cancelar o declarar desierto el proceso de contratación, sujeto a los tiempos y casos previstos en la ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;
- f) Designar al Administrador del Contrato;
- g) Reaperturar o archivar motivadamente los procesos de contratación;
- h) Adjudicar los contratos y suscribir las correspondientes resoluciones de adjudicación dentro de los procedimientos precontractuales;
- i) Decidir motivadamente la terminación de los contratos, por mutuo acuerdo o terminación unilateral, previa el informe del administrador del contrato, y de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás normativa vigente;
- j) Autorizar prorrogas de plazo solicitadas por el contratista de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás normativa vigente;
- k) Autorizar y suscribir convenios y contratos principales, modificatorios, complementarios de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás normativa vigente; y,
- l) Autorizar el gasto generado en cada proceso precontractual;

En todos los procesos de contratación que ejecuta el Ministerio de Coordinación de Conocimiento y Talento Humano las unidades requirentes serán responsables exclusivas de la elaboración de los términos de referencia, especificaciones técnicas y presupuesto referencial en general de todos los estudios previos de conformidad a lo establecido en los artículos 23 y 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Estas delegaciones serán ejercidas a nombre y en representación de esta Cartera de Estado, con estricto apego a la normativa vigente, a la regulación interna, a la programación y disponibilidad presupuestaria y conforme a los planes previamente aprobados, de acuerdo a los niveles y parámetros establecidos en el presente Acuerdo.

Artículo 2.- Del Secretario o Secretaria Técnica.- Deléguese las contrataciones para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras, prestación de

servicios cuya necesidad sea generada por la Secretaría a su cargo, cuya presupuesto referencial supere el monto equivalente al 0,000002 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico hasta el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000002 por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; y, las contrataciones de servicios de consultoría cuando el presupuesto referencial sea inferior o igual al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000002 por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, excepto cuando se contrate con consultores extranjeros.

Se delega adicionalmente al Secretario o a la Secretaria Técnica:

1. Autorizar el gasto y reembolso correspondiente a viáticos, subsistencias, y movilización que los Coordinadores Generales, Director de Comunicación, Director de Asesoría Jurídica y Asesores de Despacho requieran para el cumplimiento de sus funciones, así como, la aprobación de los informes que por las comisiones de servicios, otorgadas en el interior, deban presentar, previa sumilla de la Coordinadora de Despacho, de conformidad a lo establecido en el presente acuerdo.

Artículo 3.- Del Coordinador o Coordinadora General de Planificación y Políticas Públicas.- Deléguese las contrataciones para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras, prestación de servicios cuya necesidad sea generada por las unidades a su cargo, cuya presupuesto referencial supere el monto equivalente al 0,000002 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico hasta el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000002 por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; y, las contrataciones de servicios de consultoría cuando el presupuesto referencial sea inferior o igual al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000002 por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, excepto cuando se contrate con consultores extranjeros.

Se delega adicionalmente al Coordinador o Coordinadora General de Planificación y Políticas Públicas:

1. Aprobar las reformas o modificaciones al Plan Operativo Anual -POA-, así como aprobar la reestructuración de proyectos y priorización de los proyectos.

Artículo 4.- Del Coordinador o Coordinadora General de Información, Seguimiento y Evaluación.- Deléguese las contrataciones para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras, prestación de servicios cuya necesidad sea generada por las unidades a su cargo, cuya presupuesto referencial supere el monto equivalente al 0,000002 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico hasta el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000002 por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente

ejercicio económico; y, las contrataciones de servicios de consultoría cuando el presupuesto referencial sea inferior o igual al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000002 por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, excepto cuando se contrate con consultores extranjeros.

Artículo 5.- Del Coordinador o Coordinadora General Administrativo Financiero.- Deléguese las contrataciones para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras, prestación de servicios cuya necesidad sea generada por las unidades a su cargo, cuya presupuesto referencial supere el monto equivalente al 0,000002 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico hasta el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000002 por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; y, las contrataciones de servicios de consultoría cuando el presupuesto referencial sea inferior o igual al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000002 por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, excepto cuando se contrate con consultores extranjeros.

Se delega adicionalmente al Coordinador o Coordinadora General Administrativo Financiero:

1. Aprobar las reformas o modificaciones presupuestarias del gasto corriente;
2. Aprobar las reformas o modificaciones presupuestarias y suscriba las resoluciones de las mismas;
3. Emitir las resoluciones para la enajenación de bienes muebles de propiedad del Ministerio de Coordinación de Conocimiento y Talento Humano, previo al cumplimiento de las solemnidades legales y egreso de los inventarios institucionales;
4. Planificar la disponibilidad presupuestaria y autorizar el pago de las horas suplementarias, extraordinarias y conceder anticipos de remuneración al personal del Ministerio de Coordinación de Conocimiento y Talento Humano; así también la autorización del pago correspondiente a viáticos, subsistencias, alimentación y movilización nacional que los servidores de esta Cartera de Estado requieran para el cumplimiento de sus funciones;
5. Suscribir los contratos de servicios ocasionales, servicios profesionales y los contratos que se rigen bajo el Código del Trabajo, del personal del Ministerio de Coordinación de Conocimiento y Talento Humano, previa autorización del Ministro Coordinador;
6. Autorizar traslados, traspasos, sanciones disciplinarias y cambios administrativos del recurso humano de la institución y suscribir acciones de personal por vacaciones, permisos para estudios, permisos por maternidad, permisos por calamidad doméstica, permisos por enfermedad, licencias con o sin remuneración, comisiones de servicios con o sin remuneración previa consulta con los jefes de las distintas unidades de esta Cartera de Estado; a excepción de nombramientos, renunciaciones, destituciones,

remociones y encargos en los puestos de libre nombramiento y remoción;

7. Actuar como representante legal del Ministerio de Coordinación de Conocimiento y Talento Humano ante el Servicio de Rentas Internas y el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;
8. Solicitar a los organismos pertinentes y autorizar a los funcionarios competentes el acceso a los sistemas financieros, de seguridad social, compras públicas y de mas que se utilicen en el ámbito de sus competencias; y,
9. El titular de la Coordinación General Administrativa Financiera, podrá ejercer cualquiera de las funciones y atribuciones delegadas en el presente acuerdo a los responsables de la gestión de talento humano, gestión financiera, gestión administrativa y gestión de compras públicas con el objeto de precautelar el normal desenvolvimiento de las actividades inherentes a esta área financiera, en ausencia de ellos o cuando así lo estime pertinente.

Artículo 6.- Del responsable de la gestión de compras públicas.- Deléguese las siguientes funciones y atribuciones:

1. Las contrataciones de ínfima cuantía y catálogo electrónico cuya necesidad sea generar por cualquiera de las unidades del Ministerio de Coordinación de Conocimiento y Talento Humano.

Artículo 7.- Del responsable de la gestión administrativa.- Deléguese las siguientes funciones y atribuciones:

1. Disponer la baja de bienes muebles que no sean susceptibles de utilización así como su entrega gratuita o autorizar su destrucción por denominación, financiera, chatarrización u otro mecanismo contemplado en el Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público; y,
2. Planificar, controlar, generar la necesidad y suscribir actas de entrega recepción de suministros para las diferentes unidades del Ministerio de Coordinación de Conocimiento y Talento Humano.

Artículo 8.- Del responsable de la gestión financiera.- Deléguese las siguientes funciones y atribuciones:

1. Actuar como autorizador de pago luego del control previo correspondiente; y,
2. Autorizar la creación y reposición de fondos de caja chica y otros fondos requeridos por las demás unidades administrativas.

Artículo 9.- Del Director o Directora de Comunicación.- Deléguese las contrataciones bajo régimen especial de comunicación social, de manera directa o en la modalidad de selección hasta el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000002 por el monto del presupuesto inicial

del Estado del correspondiente ejercicio económico, cuya necesidad sea generada por cualquiera de las unidades de esta Cartera de Estado; la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, cuando la necesidad sea generada en el área a su cargo, cuya presupuesto referencial supere el monto equivalente al 0, 0000002 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico hasta el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000002 por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; y, las contrataciones de servicios de consultoría cuando el presupuesto referencial sea inferior o igual al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0, 000002 por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, excepto cuando se contrate consultores extranjeros.

Artículo 10.- Del Director o Directora de Asesoría Jurídica.- Deléguese la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, cuando la necesidad sea generada en el área a su cargo, , cuya presupuesto referencial supere el monto equivalente al 0, 0000002 del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico hasta el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000002 por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico; y, las contrataciones de servicios de consultoría cuando el presupuesto referencial sea inferior o igual al valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0, 000002 por el monto del presupuesto inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, excepto cuando se contrate consultores extranjeros.

Se delega adicionalmente al Director o Directora de Asesoría Jurídica:

1. Revisar los pliegos precontractuales, elaborar resoluciones de inicio, adjudicación, cancelación y/o declaratoria de desierto de todos los procesos de contratación pública requeridos por las unidades de esta Cartera de Estado;
2. Suscribir criterios, contestaciones y comunicados dentro del ámbito de su competencia de conformidad con el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Coordinación de Conocimiento y Talento Humano;
3. Elaborar criterios jurídicos y revisión previa la suscripción de toda resolución, contrato, convenio, acuerdo o cualquier instrumento jurídico requeridos o elaborados por las unidades de Cartera de Estado; y,
4. Solicitar la publicación de los instrumentos legales en el Registro Oficial.

Artículo 11.- Reserva.- En aplicación de los principios del derecho administrativo, la máxima autoridad reserva para sí la facultad de hacer uso de todas las atribuciones contempladas en la ley, sin perjuicio de la aplicación de este Acuerdo.

Todas las competencias de la máxima autoridad no delegadas permanecen reservadas exclusivamente al

Ministro Coordinador de Conocimiento y Talento Humano, quien además tiene la facultad de conocer y resolver cualquier proceso administrativo o de contratación delegado, en especial la contratación de consultorías: directa de consultores extranjeros, por lista corta, concurso público; régimen especial referente a contrataciones con instituciones públicas; situaciones de emergencia; y , de adquisición de bienes inmuebles.

Artículo 12.- Facultar a la Secretaria Técnica, Coordinadores Generales, Director de Comunicación Social y Director de Asesoría Jurídica, para que autoricen el gasto y reembolso correspondiente a viáticos, subsistencias, y movilización que los funcionarios públicos requieran para el cumplimiento de sus funciones, así como, la aprobación de los informes que por las comisiones de servicios, otorgadas en el interior, deban presentar.

Artículo 13.- Facultar a la Secretaria Técnica, Coordinadores Generales, Director de Comunicación Social y Director de Asesoría Jurídica para que autoricen el gasto de horas suplementarias y extraordinarias de los funcionarios a su cargo, previa consulta al Coordinador General Administrativo Financiero.

Artículo 14.- Facultar a la Secretaria Técnica, Coordinadores Generales, Director de Comunicación Social y Director de Asesoría Jurídica para que autoricen el gasto de los fondos de caja chica y fondos rotativos que se creen en la unidades a su cargo.

Artículo 15.- Delegar a la abogada Mariela López Lascano, Asesora de esta Cartera de Estado, para que integre el Comité de Gestión de Calidad de Servicio y Desarrollo Institucional de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Coordinación de Conocimiento y Talento Humano.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En ejercicio de las delegaciones, los funcionarios mencionados en el presente Acuerdo, procederán en armonía con las políticas del Ministerio de Coordinación de Conocimiento y Talento Humano, observando para este efecto las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias así como las instrucciones impartidas por la máxima autoridad, a quien informaran periódicamente de los actos o resoluciones adoptadas. Si en ejercicio de su delegación violaren la ley o los reglamentos o se aparten de las instrucciones que recibieren, serán civil, administrativa y penalmente responsables por sus actuaciones.

SEGUNDA.- Las resoluciones administrativas que se adopten por la delegación serán consideradas como emitidas por la máxima autoridad. El delegado será personal y directamente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación.

TERCERA.- Previo a la suscripción de toda resolución, contrato, convenio, acuerdo o cualquier instrumento jurídico, estos deberán contar con la respectiva revisión de la Dirección de Asesoría Jurídica.

CUARTA.- Para el cumplimiento de lo dispuesto, bajo su responsabilidad, deberán los facultados constatar la cabal y completa existencia de la documentación de soporte, que a su vez deberá ser archivada en el expediente respectivo en cada caso, sin perjuicio de los controles que efectuó el Coordinador o Coordinadora General Administrativo Financiero de manera directa o a través de los responsables de las áreas a su cargo.

QUINTA.- Todo lo que se encuentra delegado en el presente acuerdo para el Coordinador o Coordinadora General de Información, Seguimiento y Evaluación, se entenderá delegado a los Gerentes de Proyectos declarados como emblemáticos.

SEXTA.- Para efectos de este Acuerdo se entenderá como Coordinadora de Despacho a la magíster María Eugenia Martínez Espíndola, Asesora de esta Cartera de Estado.

SÉPTIMA.- En todos los actos delegados en el presente acuerdo, se hará constar que son ejecutados "por delegación del Ministro Coordinador de Conocimiento y Talento Humano".

OCTAVA.- Los funcionarios autorizados para el manejo de claves de los sistemas financieros, de seguridad social y demás que utilicen en el ámbito de sus competencias, serán solidariamente responsables por su uso indebido.

DEROGATORIA

PRIMERA.- Se deroga el Acuerdo No. 004-MCCTH-2013 de 21 de mayo de 2013, a partir de la expedición del presente instrumento.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrara en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en Quito Distrito Metropolitano, a los diecinueve días del mes de julio del año dos mil trece.

f.) Guillaume Long, Ph.D., Ministro Coordinador Ministerio de Coordinación de Conocimiento y Talento Humano.

MINISTERIO COORDINADOR DE CONOCIMIENTO Y TALENTO HUMANO.- Fiel copia del original.- f.) Ilegible.

No. 015-MCCTH-2013

**Guillaume Long Ph. D.
MINISTRO DE COORDINACIÓN DE
CONOCIMIENTO Y TALENTO
HUMANO**

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 726 de 08 de abril del 2011, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de abril del 2011, se crea el Ministerio de Coordinación de Conocimiento y Talento Humano, cuyas atribuciones y competencias se establecen en el artículo 17-3 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1508 de 08 de mayo de 2013 el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, entregó la titularidad del Ministerio de Coordinación de Conocimiento y Talento Humano a Guillaume Long Ph. D. constituyéndose en la máxima autoridad de esta Cartera de Estado;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 154, numeral 1, faculta a las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, a *"Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)";*

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 3, numerales 4 y 8 establece como deber primordial del Estado, entre otros, el de: *"Garantizar la ética laica como sustento del quehacer público y el ordenamiento jurídico";* así como, *"Garantizar el derecho a una cultura de Paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción";*

Que, la Constitución de la República del Ecuador establece en su artículo 227 que: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";*

Que, el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"Serán servidoras y servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público (...)";*

Que, el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador en sus numerales 8,11,12 y 17, respectivamente, dispone como deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos: *"Administrar honradamente y con apego irrestricto a ley el patrimonio público y denunciar y combatir los actos de corrupción", "Asumir las funciones públicas como un servicio a la colectividad y rendir cuentas a la sociedad y a la autoridad, de acuerdo con la ley", "Ejercer la profesión u oficio con sujeción a la ética" y "Participar en la vida política, cívica y comunitaria del país, de manera honesta y transparente";*

Que, la Ley Orgánica del Servicio Público, dispone en su artículo 1, entre otros, como principios del servicio público, los siguientes: *"calidad, calidez, competitividad, eficacia, eficiencia, equidad, igualdad, jerarquía, lealtad, oportunidad, participación, racionalidad, responsabilidad, solidaridad, transparencia, unicidad y universalidad que promuevan la interculturalidad, igualdad y la no discriminación."*;

Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica del Servicio Público en su literal h) establece: *"Son deberes de las y los servidores públicos (...) h) Ejercer sus funciones con lealtad, institucional, rectitud y buena fe. Sus actos deberán ajustarse a los objetivos propios de la institución en la que se desempeñe y administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas de su gestión (...)"*;

Que, el Plan Nacional de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción manifiesta en su Objetivo 1: *"Contar con una administración pública ética, transparente y eficiente"*;

Que, el Plan Nacional del Buen Vivir, en sus objetivos 1, 3, 12, 12.4, establece respectivamente: *"auspiciar la igualdad", "mejorar la calidad de vida", "construir un Estado democrático para el Buen Vivir" y "fomentar un servicio público eficiente y competente"*;

Que, la norma 200-01 (Integridad y valores éticos) contenida dentro de las NORMAS DE CONTROL INTERNO PARA LAS ENTIDADES, ORGANISMOS DEL SECTOR PÚBLICO Y DE LAS PERSONAS JURÍDICAS DE DERECHO PRIVADO QUE DISPONGAN DE RECURSOS PÚBLICOS, expedidas por la Contraloría General del Estado, mediante Acuerdo No. 039 - CG - 2009 de fecha 16 de noviembre de 2009, y publicadas en el Registro Oficial No. 78 del 01 de diciembre de 2009, establece que la máxima autoridad de cada entidad emitirá formalmente las normas propias del código de ética, para contribuir al buen uso de los recursos públicos y al combate de la corrupción;

Que, el artículo 2 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Coordinación de Conocimiento y Talento Humano respecto de los Principios y Valores de esta Cartera de Estado dispone:

"(...)- Honestidad: Proceder con rectitud, disciplina, honradez y justicia en el cumplimiento de las obligaciones de quienes conforman esta institución, actuando acorde con los principios, valores y las normas establecidas.

- Transparencia: El Ministerio de Coordinación de Conocimiento y Talento Humano actúa con integridad a través de la rendición de cuentas da a conocer a la sociedad la gestión institucional, garantizando el pleno cumplimiento de las normas constitucionales y legales."

Que, en el Segundo Registro Oficial Suplemento No. 960 de 23 de mayo de 2013, se publicó el Código de Ética para el Buen Vivir de la Función Ejecutiva, producto del trabajo que le fue encomendado a la Secretaría Nacional de Transparencia de Gestión mediante Acuerdo Ministerial

No. 996 de 15 de diciembre de 2011, a través del cual se emite la Norma Técnica de Reestructuración de la Gestión Pública Institucional, documento que alimentó el trabajo y se tomó como referencia para la elaboración del presente instrumento; y,

Que, para fomentar la calidad, la calidez, la responsabilidad, la solidaridad y el compromiso entre las y los servidores del Ministerio de Coordinación de Conocimiento y Talento Humano, es necesario expedir un Código de Ética que determine los principios y los valores que rigen el servicio público para el efectivo desarrollo profesional y personal de sus servidores y servidoras, promoviendo el desarrollo institucional;

En ejercicio de las facultades establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 17-3 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y artículo 12 numeral 20 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Coordinación de Conocimiento y Talento Humano.

Acuerda:

EXPEDIR EL CÓDIGO DE ÉTICA DEL MINISTERIO DE COORDINACIÓN DE CONOCIMIENTO Y TALENTO HUMANO.

CAPITULO I

OBJETO Y ÁMBITO

Art. 1.- Objeto.- Implantar y promover principios, valores, responsabilidades y compromisos éticos en los(as) servidores(as) y trabajadores(as) públicos(as) del Ministerio de Coordinación de Conocimiento y Talento Humano, que fortalezcan el adecuado comportamiento personal, laboral y público que permitirá articular, coordinar e impulsar las políticas para la generación del conocimiento y desarrollo del talento humano, fomentando la formación de profesionales de excelencia y calidad, para contribuir al desarrollo de la sociedad del buen vivir.

Art. 2.- Ámbito de aplicación.- La aplicación del presente Código de Ética es obligatoria para todos(as) los(as) servidores(as) y trabajadores(as), incluyendo las máximas autoridades, los(as) pertenecientes al jerárquico superior, aquellos(as) con nombramiento temporal o permanente, aquellos(as) con contratos ocasionales, honorarios profesionales, consultores y, contratos sujetos al Código de Trabajo.

CAPITULO II

DE LOS PRINCIPIOS Y VALORES

Los(as) servidores(as) y trabajadores(as) públicos(as) del Ministerio de Coordinación de Conocimiento y Talento Humano en consonancia con el mandato constitucional, misión y visión institucional, deberán desempeñar sus competencias, funciones, atribuciones y actividades sobre la base de los siguientes principios éticos generales y valores, que se establecen en el presente Código.

Art. 3.- Principios éticos generales.- Los principios son reglas o normas que orientan la acción de un ser humano. El cumplimiento de los principios es la base para una convivencia sana y armónica, pues proporcionan satisfacción.

Los servidores(as) y trabajadores(as) públicos(as) del Ministerio de Coordinación de Conocimiento y Talento Humano se regirán de acuerdo a los siguientes principios:

- a) **Principio de respeto irrestricto** a los derechos garantizados constitucionalmente;
- b) **Principio de no discriminación** por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física o por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que quiera menoscabar o anular su participación en la sociedad;
- c) **Principio de equidad distributiva** como requisito para acceder al buen vivir, que se caracteriza por agua y alimentación sanas, ambiente sano, libre acceso a la comunicación e información generada por entidades públicas, cultura, ciencia, educación, hábitat, vivienda, salud, trabajo y seguridad social;
- d) **Principio de respeto a los derechos de la naturaleza** entendiendo por tales, su existencia integral, mantenimiento, ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos;
- e) **Principio de rendición de cuentas a la ciudadanía** de modo suficientemente amplio, abierto y sistemático, sobre las gestiones públicas a su cargo; y,
- f) **Principio de ética laica** como sustento del quehacer público y ordenamiento jurídico.

Art. 4.- Valores.- Los valores son las convicciones o deseos básicos de los individuos que crean actitudes personales; y que naturalmente pueden variar de una persona a otra. Los siguientes valores le permitirán al funcionario conocer los límites dentro de los cuales deberá desarrollar sus actividades:

- a) **Integridad.-** Ser coherentes entre lo que se piensa, se dice y se hace. Se utilizará la autoridad para promover el Buen Vivir y el respeto a la integridad humana. No se aprovecharán de los demás, ni de sus recursos. No solicitarán a terceros prestaciones indebidas de ningún tipo, en beneficio propio o de terceros. Cumplirán el trabajo de modo honesto, completo y a tiempo. Es su obligación y responsabilidad desvincularse de cualquier conflicto de intereses y no aceptar la corrupción en ninguna de sus formas: soborno, entendido como el ofrecimiento de regalos, préstamos, honorarios, gratificaciones; fraude; blanqueo de dinero; desfalco; ocultación y obstrucción a la justicia; tráfico de influencias; uso abusivo de bienes y materiales públicos. Abstenerse de realizar conductas que puedan infundir miedo, angustia, intimidación, o

de alguna manera puedan atentar contra la libertad individual de sus compañeros o de cualquier persona con la que interactúen en razón de sus funciones, al igual que abstenerse de cualquier otra conducta que constituya o pueda constituir acoso laboral o acoso sexual conforme a la normativa ecuatoriana;

- b) **Transparencia.-** Poner a disposición y acceso oportuno de la ciudadanía toda la información posible, establecer una comunicación abierta y fluida, tanto en el interior como al exterior de la entidad para el cumplimiento efectivo de su trabajo, socializar proyectos y documentar resultados;
- c) **Responsabilidad.-** Cumplir sus obligaciones sujetándose a los procesos institucionales y sociales de rendición de cuentas con calidad y excelencia;
- d) **Lealtad.-** Ser positivos y propositivos a favor de la institución y sus principios. Dar primacía a los intereses y valores institucionales antes que a los propios;
- e) **Confidencialidad.-** Respetar la confidencialidad de la información obtenida como resultado de sus funciones a menos que exista una obligación legal para hacerlo; y no usar dicha información para provecho personal o de terceros;
- f) **Honestidad.-** Debe prevalecer la honestidad y buena fe de las personas, sin perjuicio por diversidad étnica, ideología, preferencia sexual o clase social. Reconocer las virtudes de los(as) compañeros(as) de trabajo, no descalificarlos en las conversaciones. Esforzarse por crear un clima laboral beneficioso para todos(as) y usar las instancias institucionales para resolver los conflictos en el ámbito laboral. Tomar oportunamente las medidas correctivas para evitar irregularidades que estuvieran ocurriendo. Actuar siempre en base a la verdad con probidad, rectitud y justicia;
- g) **Respeto.-** Propender al establecimiento de relaciones interpersonales sanas en un marco de tolerancia y observancia de los derechos y la dignidad humana;
- h) **Calidez.-** Fomentar el comportamiento de amabilidad, cordialidad, solidaridad y cortesía en la atención y el servicio hacia los demás, respetando sus diferencias y aceptando su diversidad;
- i) **Solidaridad.-** Interesarse y responder a las necesidades de los demás.
- j) **Colaboración.-** Juntar esfuerzos, conocimientos y experiencias para alcanzar los objetivos comunes; y,
- k) **Efectividad.-** Lograr resultados con calidad a partir de los cumplimientos eficientes y eficaces de los objetivos y metas propuestos en su ámbito laboral.

CAPITULO III

RESPONSABILIDADES Y COMPROMISOS

Art. 5.- Responsabilidades.- Todos los(as) servidores(as) y trabajadores(as) públicos(as) tendrán la siguiente responsabilidad:

Ser servidores(as) públicos(as) puntuales, honrados de excelencia, que busquen la continua mejora para hacer las cosas extremadamente bien y extremadamente rápido.

Art. 6.- Compromisos.- Todos los(as) servidores(as) y trabajadores(as) públicos(as) tendrán los siguientes compromisos:

- a) Ser leales con la institución y sus valores, cumplir con la misión y visión del Ministerio de Coordinación de Conocimiento y Talento Humano;
- b) Cumplir con las normas constitucionales, leyes, reglamentos y otras que las autoridades legítimamente designadas determinen;
- c) Reconocer y aceptar las consecuencias de las decisiones tomadas en ejercicio de sus funciones;
- d) Utilizar la información reservada a que tenga acceso, exclusivamente para los fines establecidos;
- e) Participar activamente en la institución, de acuerdo a los mecanismos legales de participación, aportando con iniciativas para el mejoramiento continuo;
- f) Mantener el autocontrol y la disciplina;
- g) Denunciar y combatir actos de corrupción;
- h) Trabajar en equipo, buscando siempre el bienestar común;
- i) Optimizar los recursos públicos, cuidando y protegiendo los bienes institucionales;
- j) Dar ejemplo y practicar en su actuación las conductas éticas descritas en el presente Código.
- k) Procurar un ambiente laboral adecuado; y,
- l) Transparentar la gestión a través de la rendición de cuentas.

CAPITULO IV

COMITÉ DE ÉTICA

Art. 7.- Finalidad.- Será el encargado de vigilar y garantizar la aplicación y el cumplimiento del presente Código.

Art. 8.- Miembros.- El Comité de Ética estará conformado por cuatro miembros con derecho a voz y voto, de la siguiente manera:

- a) El(La) Ministro(a) Coordinador(a) o su delegado(a), quien lo presidirá y tendrá voto dirimente;
- b) El(La) responsable del proceso de gestión estratégica – Secretario(a) Técnico(a); o su delegado/a;
- c) Un responsable por cada uno de los procesos o unidades administrativas (coordinadores generales y directores); (voz y voto)

- d) Un servidor(a) o trabajador(a) principal escogido(a) por sus compañeros(as), en ausencia de este se elegirá a un suplente. (Voz y voto)

Actuará como Secretario(a) del Comité de Ética el Responsable de la Unidad de Administración de Talento Humano o su delegado/a. (Voz)

Art. 9.- Responsabilidades del Comité de Ética.- Serán responsabilidades del Comité de Ética:

- a) Asesorar a la máxima autoridad sobre la creación de políticas, acciones u otras formas de mejoramiento para el cumplimiento del Código de Ética;
- b) Presentar propuestas para la actualización del presente Código, tomando en cuenta iniciativas presentadas por los funcionarios;
- c) Presentar informes sobre la socialización, ejecución e implementación del Código de Ética institucional;
- d) Recibir y atender a los(as) servidores(as) y trabajadores(as) públicos(as) que soliciten audiencia para exponer casos que atenten la ética institucional;
- e) Velar por la reserva de los casos; y,
- f) Reconocer e incentivar comportamientos éticos positivos.

Art. 10.- De las sesiones.- El Comité se reunirá ordinariamente una vez cada tres meses y extraordinariamente cuando el/la Ministro/a Coordinador de Conocimiento y Talento Humano así lo requiera, para tratar asuntos inherentes al Código de Ética.

Luego de cada sesión se efectuará un acta, que será responsabilidad del Secretario/a para su control y custodia; así mismo informará en la siguiente sesión sobre las resoluciones tomadas, su ejecución y cumplimiento.

De no haber consenso en las resoluciones o decisiones adoptadas por el Comité de Ética por parte de los miembros, se procederá con la correspondiente votación de cada uno de los integrantes, en caso de empate, el voto del Ministro/a Coordinador o su delegado será el dirimente.

Art. 11.- Procedimientos.- El Comité de Ética establecerá, revisará y generará los procedimientos internos para:

- a) Implementar el Código de Ética para el Buen Vivir dentro de la entidad.
- b) Reconocer e incentivar comportamientos éticos positivos.
- c) Conocer y derivar a la instancia interna competente casos de incumplimiento del Código de Ética.
- d) Proponer recomendaciones y resoluciones de los casos receptados.

- e) Llevar a cabo los demás procedimientos que considere necesarios para la correcta aplicación del Código de Ética.

Art. 12.- De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, que entrará en vigencia sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera a través del Responsable de Talento Humano o quien haga sus veces.

DISPOSICIÓN GENERAL

Única.- El Comité de Ética emitirá un instructivo que tendrá como objetivo normar la aplicación del “Código de Ética” para las y los servidores del Ministerio de Coordinación de Conocimiento y Talento Humano.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito a, los seis días del mes de agosto del año dos mil trece.

f.) Guillaume Long Ph. D., Ministro Coordinador, Ministerio de Coordinación de Conocimiento y Talento Humano.

Glosario:

Administración Pública. Es la actividad racional técnica, jurídica y permanente, ejecutada por el Estado, que tiene por objeto planificar, organizar, dirigir, coordinar controlar y evaluar el funcionamiento de los servicios públicos.

Código. En el ámbito del derecho, un código es una agrupación de principios generales, sistemáticos, que regulan de forma unitaria cierta materia.

Corrupción. Es el mal uso del poder encomendado para obtener beneficios privados. Esto incluye no solamente ventajas financieras sino también ventajas no financieras.

Ética. Parte de la filosofía que estudia el obrar humano en cuanto a las normas y fines que determinan su rectitud.

Servidor(a) Público(a). Serán servidoras y servidores públicos(as) todas las personas que en cualquier, forma o título, trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.

Valores. Son conductas o normas consideradas como deseables, es decir, cualidad de todos los seres humanos para condicionar el comportamiento en determinado contexto social. Tiene que ver con los actos propios en las otras personas, en la sociedad o en el medio ambiente.

MINISTERIO COORDINADOR DE CONOCIMIENTO Y TALENTO HUMANO.- Fiel copia del original.- f.) Ilegible.

SECRETARÍA TÉCNICA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL

CONVENIO BÁSICO DE FUNCIONAMIENTO ENTRE EL GOBIERNO DEL ECUADOR Y LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL “AGRONOMES ET VÉTÉRINAIRES SANS FRONTIÈRES (AVSF)”

La SECRETARÍA TÉCNICA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL a nombre y en representación del Gobierno de la República del Ecuador, debidamente representada por la economista Gabriela Rosero Moncayo, en su calidad de Secretaria Técnica de Cooperación Internacional, parte a la que en adelante y para los efectos derivados del presente documento se denominará únicamente como “SETECI”; y, “AGRONOMES ET VÉTÉRINAIRES SANS FRONTIÈRES (AVSF)”, Organización No Gubernamental Extranjera, persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, constituida al amparo de la legislación de Lyon (Rhône), Francia, debidamente representada por el señor SYLVAIN BLEUZE, en su calidad de Coordinador Nacional y Representante Legal en Ecuador, de conformidad con el instrumento conferido a su favor, el cual se agrega al presente Convenio, parte a la que en adelante y para los efectos derivados del presente Convenio se denominará únicamente como la “ORGANIZACIÓN”, acuerdan en celebrar el presente CONVENIO BÁSICO DE FUNCIONAMIENTO, el cual constituye ley para las partes.

ARTÍCULO 1

DE LOS ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante Decreto Ejecutivo No. 699, de 30 de octubre de 2007, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 206, de 07 de noviembre de 2007, se creó la Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional (AGECI), como una entidad pública desconcentrada, por lo tanto con gestión técnica, administrativa y financiera propias, adscrita a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (SENPLADES).
- 1.2 Con Decreto Ejecutivo No. 429, de 15 de julio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 246, de 29 de julio de 2010, entre otros aspectos, cambió la denominación de la Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional por la de Secretaría Técnica de Cooperación Internacional.
- 1.3 Mediante Decreto Ejecutivo No. 812, de 05 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 495, de 20 de julio de 2011, cambió la adscripción de la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, actualmente Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.
- 1.4 Con Decreto Ejecutivo No. 16, de 04 de junio de 2013, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 19, de 20 de junio de 2013, se expidió el *Reglamento para el Funcionamiento del Sistema*

Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, estableciéndose en la sección VII, la competencia, facultades y atribuciones de la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional, para suscribir Convenios Básicos de Funcionamiento, notificar la autorización del inicio de funcionamiento y actividades en el país; y, el control y seguimiento de las labores de las ONG's extranjeras.

- 1.5 De conformidad al Informe Técnico No. 060, de 15 de octubre de 2013 y Dictamen Jurídico No. 028/SETECI/2013, de 17 de octubre de 2013, la Organización ha cumplido con la presentación de todos los requisitos y los procedimientos determinados en los artículos 31 y siguientes del citado "Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas", expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 16, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 19 de 20 de junio de 2013.
- 1.6 Mediante Resolución No. 211/SETECI/2013, de 18 de octubre de 2013, la Secretaria Técnica de Cooperación Internacional, autoriza la suscripción del Convenio Básico de Funcionamiento con la ONG "Agronomes et Vétérinaires Sans Frontières (AVSF)".

ARTÍCULO 2

DEL OBJETO DE LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL EXTRANJERA

De conformidad a sus Estatutos, la Organización tiene como objetivo: *"actuar para el desarrollo rural en apoyo a las agriculturas campesinas en regiones desfavorecidas y contribuir a acciones de promoción en el Norte y el Sur, en beneficio de estas agriculturas, mediante el desempeño de competencias propias de los sectores de la agricultura, la ganadería y la salud animal"*.

En tal virtud, se compromete a desarrollar sus objetivos mediante programas de cooperación técnica y económica no reembolsable, de conformidad con las necesidades de los diferentes sectores a los que atiende, en el marco de las prioridades de las políticas de desarrollo del Estado ecuatoriano y los lineamientos básicos del Comité de Cooperación Internacional (COCI).

ARTÍCULO 3

DE LOS PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACTIVIDADES DE LA ORGANIZACIÓN

La Organización podrá desarrollar sus programas, proyectos y actividades de cooperación con la participación de entidades del sector público y/o privado con finalidad social o pública que necesiten cooperación técnica no reembolsable y/o asistencia económica, en las siguientes áreas:

- Ciencia y Tecnología Agrícola (Formación de Talento Humano y Conocimiento Científico).

- Desarrollo Productivo Agropecuario (Fomento del cambio de Matriz Productiva).

Los programas, proyectos y actividades de cooperación, antes descritos, se desarrollarán a través de una o varias de las siguientes modalidades:

- a) Programas, proyectos y actividades de asesoramiento y fortalecimiento institucional con entidades ejecutoras ecuatorianas;
- b) Formación del talento humano ecuatoriano a través de la cooperación técnica, organización y dirección de cursos, seminarios y conferencias a realizarse en el Ecuador y/o en el exterior;
- c) Intercambio y transferencia de conocimientos, procedimientos, metodologías a entidades ecuatorianas.

ARTÍCULO 4

DE LAS OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN

La Organización deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- a. Promover el desarrollo humano sostenible, para lo cual estructurará planes de trabajo alineados con el Plan Nacional de Desarrollo del Ecuador y de los Objetivos de Desarrollo del Milenio de la Organización de Naciones Unidas;
- b. Coordinar labores a nivel gubernamental, local, con ONG's nacionales y comunidades, con el propósito de generar sinergias y complementariedades para alcanzar los objetivos trazados;
- c. Mantener los montos de cooperación necesarios para asegurar la continuidad de los programas y sentar bases sólidas para garantizar una efectiva sostenibilidad;
- d. Transferir la propiedad intelectual de los conocimientos generados de su intervención en Ecuador a una institución pública;
- e. Apoyar y alinearse a los Planes de Desarrollo Territoriales, y respetar las agendas sectoriales;
- f. Remitir toda la información pertinente para el monitoreo, seguimiento y evaluación de conformidad con lo establecido en el Código de Planificación y Finanzas Públicas, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y demás normas legales pertinentes;
- g. Planificar programas, proyectos y actividades con la participación de actores territoriales involucrados y comunidades;

- h. Rendir cuentas anualmente a nivel nacional y territorial, con el fin de visualizar y transparentar el accionar de la organización y sus resultados;
- i. Establecer su domicilio en Juan Bayas Oe 1-50 entre la Av. 10 de Agosto y Av. Atahualpa, Quito – Ecuador, teléfonos 02 2242404 / 02 3316131, correo electrónico l.pazmino@avsf.org. s.bleuze@avsf.org En el evento de un cambio de domicilio, la Organización deberá comunicar mediante oficio a la SETECI su nuevo domicilio, dirección y otros datos que faciliten su ubicación, así como cualquier cambio que de éstos se realice;
- Las comunicaciones que oficialmente dirija la Organización se identificarán exclusivamente con la denominación “Agronomes et Vétérinaires Sans Frontières (AVSF)”;
- j. Notificar a la SETECI los datos y período de representación de su apoderado/a, quien será el responsable directo ante el Estado ecuatoriano de todas las actividades que realice la Organización;
- k. Informar a la SETECI sobre el cambio o sustitución de sus apoderados y cualquier cambio de domicilio de sus oficinas o instalaciones;
- l. Dotar a su oficina de las instalaciones, equipos, muebles y enseres necesarios para el desempeño de sus actividades, así como los gastos de funcionamiento de la misma; mantener una página web en español, permanentemente actualizada con la información de los programas, proyectos y actividades de la Organización;
- m. La Organización es responsable de la contratación de su personal, con preferencia por los técnicos y profesionales ecuatorianos y de las obligaciones laborales, riesgos del trabajo, y también tiene la responsabilidad civil frente a terceros que pueda derivar de esta contratación siempre durante el ejercicio de las actividades profesionales de este personal;
- n. Sufragar todos los gastos relacionados con el traslado, instalación, manutención, seguros pertinentes y repatriación de los expertos nacionales y extranjeros, contratados por la Organización, así como de sus familiares;
- o. Sufragar los gastos de transporte de los equipos, maquinaria, vehículos e implementos que la Organización aporte para la realización de los programas, proyectos y actividades;
- p. Cumplir con las obligaciones laborales y de seguridad social vigentes en la República del Ecuador, respecto del personal contratado para el cumplimiento de sus programas, proyectos y actividades en el país;
- q. Responder ante las autoridades locales por todas las obligaciones que contraiga, así como por el cumplimiento de los contratos derivados del ejercicio de sus actividades en el país;
- r. Cumplir todas las obligaciones determinadas en el Decreto Ejecutivo No. 16, así como todas las normas de la legislación ecuatoriana, especialmente de las contenidas en los artículos 307 y 405, inciso segundo, de la Constitución de la República del Ecuador;
- s. Informar a la SETECI sobre el destino que se ha dado y/o se dará a los bienes importados por la Organización, con los privilegios establecidos en el artículo 125 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y disposiciones legales afines;
- t. Presentar certificaciones sobre la licitud del origen de los recursos a ejecutarse en el Ecuador, determinados en los planes operativos plurianuales y anuales, presentados por la Organización;
- u. Llevar registros contables de sus movimientos financieros; y,
- v. Una vez implementado el Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales (SUIOS), deberá registrarse en el mismo.

En caso de terminación de las actividades en el territorio ecuatoriano, la Organización se obliga a adoptar las acciones que garanticen la continuidad de los programas y proyectos iniciados hasta su adecuada culminación, con la intervención de co-ejecutores nacionales.

ARTÍCULO 5

DE LOS COMPROMISOS DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL

La SETECI se compromete a:

- a. Informar al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, sobre el cumplimiento de obligaciones de la Organización para efectos de obtención de visados y registros;
- b. Llevar el registro del personal extranjero de la Organización, sus dependientes y sus familiares extranjeros, de conformidad a la información otorgada por la Organización;
- c. Certificar la vigencia y calidad del presente Convenio;
- d. Efectuar el registro, monitoreo, seguimiento y la evaluación del cumplimiento del plan operativo plurianual de la Organización en cada uno de los programas, proyectos y actividades, incluida la realización de supervisiones periódicas para este fin y cumplimiento de las obligaciones establecidas en este convenio; y,

- e. Publicar periódicamente la información inherente a la organización y a los programas, proyectos y actividades.

ARTÍCULO 6

DEL PERSONAL DE LA ORGANIZACIÓN

El personal extranjero permanente, voluntarios, así como el contratado ocasionalmente por la Organización que deba actuar en los programas y proyectos de cooperación técnica derivadas de este Convenio, desempeñará sus labores exclusivamente dentro de las actividades previstas en el Plan de Trabajo Plurianual de la Organización, de acuerdo a la legislación ecuatoriana.

La Organización es responsable de que su personal extranjero permanente, voluntario, así como el contratado ocasional, se encuentren de manera legal en el país, de conformidad con lo establecido en este instrumento y lo ordenado en la norma general de extranjería y migración.

ARTÍCULO 7

DE LAS PROHIBICIONES

La Organización se compromete a que su personal extranjero desempeñe sus labores conforme al ordenamiento jurídico y constitucional del Ecuador. Se prohíbe expresamente a este personal y a sus familiares y/o dependientes intervenir en asuntos de política interna y/o proselitismo, conforme lo establece el artículo 37 del Decreto Ejecutivo No. 16.

En caso de incumplimiento por parte de uno o más miembros del personal extranjero de la Organización en el Ecuador, de las obligaciones establecidas en el párrafo anterior, la SETECI está facultada para proceder conforme a la normativa pertinente.

ARTÍCULO 8

SOBRE LA INFORMACIÓN OPERATIVA Y FINANCIERA

El Representante Legal de la Organización en el Ecuador presentará anualmente a la SETECI, durante el primer trimestre de cada año, un plan operativo anual para el año calendario y las fichas de proyectos de lo ejecutado durante el año anterior, luego de haber establecido su presupuesto para ese período, a más de los informes que reflejen el grado de ejecución y evaluación de los programas y proyectos ejecutados en el Ecuador.

La SETECI mantendrá un registro de proyectos presentados por la Organización.

El goce de los beneficios para la Organización, establecidos en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y en la Ley de Régimen Tributario Interno estará condicionado al cumplimiento de las obligaciones establecidas en este Convenio y a las normas de la legislación ecuatoriana.

ARTÍCULO 9

DE LAS ACTIVIDADES AUTORIZADAS

La Organización podrá:

- a. Abrir cuentas corrientes o de ahorros, mantener fondos y depósitos en dólares de los Estados Unidos de América o en moneda extranjera en entidades bancarias que efectúen actividades en la República del Ecuador, de conformidad con la legislación ecuatoriana vigente;
- b. Para el cumplimiento de sus objetivos, celebrar todo tipo de actos y contratos, inclusive contratos de asociación; o actuar como mandante o mandataria de personas naturales o jurídicas; y,
- c. Todas las demás actividades permitidas por la Ley.

ARTÍCULO 10

DEL REGISTRO

En cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, la SETECI registrará este Convenio así como toda la información que se obtenga como resultado de la ejecución de este Convenio.

ARTÍCULO 11

RÉGIMEN TRIBUTARIO

La Organización deberá cumplir con todas las obligaciones tributarias y deberes formales de conformidad con la normativa tributaria vigente del Ecuador.

ARTÍCULO 12

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las diferencias que surjan entre las partes derivadas de la ejecución del presente Convenio, serán resueltas mediante la negociación directa y amistosa. En ausencia de un acuerdo, se recurrirá a la Mediación, conforme lo previsto y dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación ecuatoriana.

Si las controversias persisten y se ha firmado un acta de imposibilidad de mediación, las partes se sujetarán a la legislación contenciosa, conforme los procedimientos y jueces determinados por la legislación nacional.

ARTÍCULO 13

DE LA VIGENCIA

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y tendrá una duración de cuatro años.

Las Partes podrán denunciar el presente Convenio, en cualquier momento, mediante comunicación escrita. Dicha denuncia surtirá efecto tres meses después de notificada la otra Parte.

En ningún caso existe renovación automática del presente Convenio.

No obstante haber fenecido la vigencia de este Convenio, la Organización se obliga a concluir el o los proyectos que se encontraren en ejecución, a menos que exista un pronunciamiento de la SETECL en sentido contrario.

Suscrito en Quito, en tres originales de igual tenor y valor, el 05 de noviembre de 2013.

Por el Gobierno de la República del Ecuador

f.) Eco. Gabriela Rosero Moncayo, **SECRETARIA TÉCNICA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL.**

Por la Organización No Gubernamental Extranjera

f.) Sylvain Bleuze, **COORDINADOR NACIONAL "AGRONOMES ET VÉTÉRINAIRES SANS FRONTIÈRES (AVSF)".**

Certifico que las cinco (5) fojas que antecede, son fiel copia de su original que reposa en el archivo de Secretaría Técnica de Cooperación Internacional.- Fecha: 05-11-2013.- Lo certifico.- f.) Ab. Silvia Yáñez, Dirección Jurídica.

**MINISTERIO DE COORDINACIÓN DE
CONOCIMIENTO Y TALENTO HUMANO**

No. 002-MCCTH-CGAF-2013

**Ingeniero Andrés Carrera Salvador
COORDINADOR GENERAL ADMINISTRATIVO
FINANCIERO**

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 154 numeral 1 señala que: *"A las Ministras y los Ministros de Estado además de las atribuciones establecidas en la ley les corresponde: 1.- Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión" (...);*

Que el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, que se encuentra publicado en el Registro Oficial Suplemento 306 de 22 de octubre de 2010, manifiesta en su artículo 165: *"Las entidades y organismos del sector público pueden establecer fondos de reposición para la atención de pagos urgentes, de acuerdo a las normas técnicas que para el efecto emita el ente rector de las finanzas públicas. La liquidación de estos fondos se efectuará dentro del ejercicio fiscal correspondiente";*

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 726 de 08 de abril del 2011, se expiden las disposiciones para la Organización de la Función Ejecutiva entre las cuales consta la creación del Ministerio de Coordinación de Conocimiento y Talento Humano;

Que el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, mediante Decreto Ejecutivo No. 1508 del 08 de mayo del 2013, designó a Guillaume Long, Ph.D. para ejercer el cargo de Ministro Coordinador de Conocimiento y Talento Humano;

Que mediante Acuerdo No. 39 de la Contraloría General del Estado publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 87 de 22 de octubre de 2010, se expiden las "NORMAS TECNICAS DE CONTROL INTERNO", mismas que en su numeral 405-08 referente a anticipos de fondos, señala "d) Caja chica institucional y proyectos programados. *"El uso de fondos en efectivo debe implementarse por razones de agilidad y costo. Cuando la demora en la tramitación rutinaria de un gasto imprevisto y de menor cuantía pueda afectar la eficiencia de la operación y su monto no amerite la emisión de un cheque, se justifica la autorización de un fondo para pagos en efectivo destinado a estas operaciones. El fondo fijo de caja chica es un monto permanente y renovable, utilizado generalmente para cubrir gastos menores y urgentes denominados caja chica. Los pagos con este fondo se harán en efectivo y estarán sustentados en comprobantes pre numerados, debidamente preparados y autorizados. Los montos de los fondos de caja chica se fijarán de acuerdo a la reglamentación emitida por el Ministerio de Finanzas y por la misma entidad y serán manejados por personas independientes de quienes administran dinero o efectúan labores contables. El manejo o utilización de un fondo de caja chica ahorrará tiempo y permitirá que las operaciones de valor reducido sean realizadas oportunamente.";*

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 086 emitido por el Ministerio de Finanzas de 09 de abril del 2012 y publicado en el Registro Oficial No. 689, el 24 de abril de 2012, en su artículo 1 manifiesta: *"Sustitúyase a continuación del numeral 4.9.3 del Acuerdo Ministerial No. 447, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No.259 de 24 de enero del 2008, las siguientes normas técnicas: (...)* **"8.1 CAJA CHICA.-** *El fondo fijo de caja chica tiene como finalidad pagar obligaciones no previsibles, urgentes y de valor reducido y puede ser institucional o para proyectos y programas"* **"8.1.1. LÍMITES.-** *Se establece como límites de caja chica para los despachos ministeriales, de los titulares o de las máximas autoridades del sector público, hasta quinientos dólares (USD.500.00); para las unidades de producción del sector público, hasta quinientos dólares (USD.500.00), para unidades de transporte, abastecimiento, mantenimiento y/o construcciones hasta trescientos dólares (USD. 300.00) y para las unidades administrativas en general y aquellas que presten servicios institucionales a la ciudadanía a nivel territorial, hasta doscientos dólares (USD. 200.00)."*

Que mediante la Resolución No 001-MCCTH-2013 de 05 de abril de 2013, el Coordinador General Administrativo Financiero de ese entonces economista Wilson Rosalino Ortega Mafla, dispone la creación del Fondo de Caja Chica, por un monto total de mil seiscientos dólares de los Estados Unidos de América (\$1.600,00), para el presente ejercicio fiscal.

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 012 emitido por el Ministerio de Coordinación de Conocimiento y Talento Humano de 19 de julio de 2013, en su artículo 8 señala *“Del responsable de la gestión financiera.- Deléguese las siguientes funciones y atribuciones: (...) 2. “Autorizar la creación y reposición de fondos de caja chica y otros fondos requeridos por las demás unidades administrativas”* y el artículo 5 en el numeral 9 del artículo *Ibidem* determina que *“El titular de la Coordinación General Administrativa Financiera, podrá ejercer cualquiera de las funciones y atribuciones delegadas en el presente acuerdo a los responsables de talento humano, gestión financiera, gestión administrativa y gestión de compras públicas con el objeto de precautelar el normal desenvolvimiento en las actividades inherentes a esta área financiera, en ausencia de ellos o cuando así lo estime pertinente”*;

Que mediante memorando No. MCCTH-GF-2013-0391-M de 06 de agosto de 2013, el responsable de la Gestión Financiera, ingeniero Danny Tituaña Quilumba, solicitó al Coordinador General Administrativo Financiero, ingeniero Santiago Andrés Carrera Salvador *“se sirva disponer a quien corresponda realice la respectiva resolución de apertura del Fondo de Caja Chica para la Secretaría Técnica”*.

Que se cuenta la disponibilidad presupuestaria para el incremento de los fondos de caja chica, de conformidad con la certificación presupuestaria No 454 de fecha 06 de septiembre de 2013 por el valor de **DOCIENTOS CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA(USD\$ 200,00)**

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Acuerdo Ministerial No. 012 de 19 de julio de 2013 del Ministerio de Coordinación de Conocimiento y Talento Humano, en su calidad de Coordinador General Administrativo Financiero.

Resuelve:

Artículo 1.- Se dispone el incremento de los “Fondos Fijos de Caja Chica”, cuyo fondo total será de un mil ochocientos dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 1.800,00), distribuidos de la siguiente manera; Despacho Ministerial al que se le asigna el monto de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 400,00), para la Secretaría Técnica el monto de doscientos dólares de los Estados Unidos de América (USD \$200,00) y para las áreas administrativas del Ministerio de Coordinación de Conocimiento Y Talento Humano se ejecutará de la siguiente forma:

- a) Coordinación General Administrativa Financiera; unidad a la que se le designa el monto de doscientos dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 200,00).
- b) Dirección de Asesoría Jurídica; unidad a la que se le designa el monto de doscientos dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 200,00).

- c) Coordinación General de Planificación y Políticas Públicas; unidad a la que se le designa el monto de doscientos dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 200,00).
- d) Dirección de Comunicación Social; unidad a la que se le designa el monto de doscientos dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 200,00).
- e) Proyecto de Creación de la Universidad Regional Amazónica IKIAM; unidad a la que se le designa el monto de doscientos dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 200,00).
- f) Coordinación General de Información, Seguimiento y Evaluación; unidad a la que se le designa el monto de doscientos dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 200,00).

Artículo 2.- La máxima autoridad del Despacho Ministerial, de la Secretaría Técnica y de cada una de las áreas administrativas, como la Coordinación General Administrativa Financiera, Dirección de Asesoría Jurídica, la Coordinación General de Planificación y Políticas Públicas, Proyecto de Creación de la Universidad Regional Amazónica IKIAM y la Coordinación General de Información, Seguimiento y Evaluación designarán y notificarán al funcionario responsable de la administración de este fondo fijo de caja chica, quién en adelante deberá presentar obligatoriamente al Coordinador General Administrativo Financiero, el detalle de los gastos efectuados, utilizando los formularios y anexos que para el efecto emita la señalada Coordinación. Dichos documentos deberán ser sometidos a la aprobación del jefe inmediato del funcionario responsable del fondo.

Artículo 3.- La presente resolución, entrará en vigencia desde la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera el cumplimiento e implementación de ésta resolución dentro del ámbito de sus competencias.

Dada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 09 días del mes de septiembre del 2013.

Por delegación del Ministro Coordinador de Conocimiento y Talento Humano Guillaume Long, Ph.D.

f.) Ingeniero Andrés Carrera Salvador, Coordinador General Administrativo Financiero, Ministerio de Coordinación de Conocimiento y Talento Humano.

MINISTERIO COORDINADOR DE CONOCIMIENTO Y TALENTO HUMANO.- Fiel copia del original.- f.) Ilegible.

No. 126-IEPS-2013

Econ. Ximena Grijalva Haro
DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO
NACIONAL DE ECONOMÍA POPULAR Y
SOLIDARIA

Considerando:

Que, el artículo 283 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El sistema económico es social y solidario, reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir.*

El sistema económico se integrará por las formas de organización económica pública, privada, mixta, popular y solidaria, y las demás que la Constitución determine. La economía popular y solidaria se regulará de acuerdo con la ley e incluirá a los sectores cooperativistas, asociativos y comunitarios”.

Que, el artículo 319 de la Constitución de la República, determina: *“Se reconocen diversas formas de organización de la producción en la economía, entre otras las comunitarias, cooperativas, empresariales públicas o privadas, asociativas, familiares, domésticas, autónomas y mixtas.*

El Estado promoverá las formas de producción que aseguren el buen vivir de la población y desincentivará aquellas que atenten contra sus derechos o los de la naturaleza; alentaré la producción que satisfaga la demanda interna y garantice una activa participación del Ecuador en el contexto internacional”.

Que, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario se publicó en Registro Oficial No. 444 de 10 de Mayo de 2011; y, su Reglamento General publicado en el Registro Oficial No. 648 de 27 de Abril de 2012.

Que, el artículo 41 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, preceptúa: *“En el estatuto social de la cooperativa se determinará los requisitos para ser vocal de los consejos que contemplarán un tiempo mínimo de pertenencia a la cooperativa; y, acreditar capacitación en el área de sus funciones antes de su posesión, por un tiempo no inferior a veinte horas... ”.*

Que, el artículo 45 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, determina: *“Sin perjuicio de los requisitos que se determinen en el estatuto social de la cooperativa, el Gerente deberá acreditar experiencia en gestión administrativa, acorde con el tipo, nivel o segmento de la cooperativa y capacitación en economía solidaria y cooperativismo... ”.*

Que, mediante Resolución No.046 –IEPS- 2013, de 21 de junio de 2013, la Eco. Ximena Grijalva Haro, en su calidad de Directora General del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, expidió la “NORMATIVA PARA ACREDITAR A LAS PERSONAS JURIDICAS QUE IMPARTAN CAPACITACION PARA SER GERENTE,VOCAL DE LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACION Y VIGILANCIA DE LAS ORGANIZACIONES DEL SECTOR COOPERATIVO”

Que, la compañía “AUDCOMAS CIA. LTDA.”, solicita al Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, proceda a su acreditación para impartir capacitación, para cuyo efecto remite la documentación pertinente.

Que, mediante Memorando Nro. MIES-IEPS-DFAL-2013-0334-M de 28 de octubre de 2013, la Directora de Fortalecimiento de Actores del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, Mgs. Mónica María Vásquez Leiva, manifiesta: *“Hago referencia al Informe del Proceso de Acreditación No.DFA-ACR-025-2013 de fecha 22 de octubre de 2013, mediante el cual la Comisión designada para el efecto, concluye que luego de la verificación y análisis de la documentación, la compañía “AUDCOMAS CIA. LTDA.”, cumple con todos los requisitos establecidos en el artículo 4 de la Resolución 046-IEPS-2013 del 21 de junio de 2013...emite INFORME FAVORABLE para el otorgamiento de la acreditación a nombre de la citada operadora de capacitación...”* y solicita la elaboración de la Resolución de Acreditación respectiva .

En cumplimiento a lo determinado en el inciso.1ro. del artículo 5 de la Resolución No.046-IEPS-2013 de 21 de junio de 2013

Resuelve:

Artículo 1.- OTORGAR LA ACREDITACIÓN a la compañía “AUDCOMAS CIA. LTDA.”, para que en el marco de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, su Reglamento General y la Resolución No. 046-IEPS-2013, de 21 de Junio de 2013, imparta capacitación a las cooperativas que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

Conforme lo determinado en el Art. 6 de la Resolución No.046-IEPS-2013 de 21 de junio de 2013, el Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, se reserva el derecho de revocatoria de esta acreditación si se impartieren contenidos diferentes a los constantes en la Resolución citada.

Artículo 2.- Regístrese la presente Resolución en el catastro de personas acreditadas a cargo del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria.

Artículo 3.- Notifíquese con esta Resolución a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, a la compañía “AUDCOMAS CIA. LTDA.”, acreditada y Dirección de Fortalecimiento de Actores del IEPS, Dirección ésta última quien mantendrá bajo su custodia el expediente respectivo.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito metropolitano a los veinte y ocho días del mes de octubre de dos mil trece.

f.) Econ. Ximena Grijalva Haro, Directora General del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria.

No. 127-IEPS-2013

**Econ. Ximena Grijalva Haro
DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO
NACIONAL DE ECONOMÍA POPULAR Y
SOLIDARIA**

Considerando:

Que, el artículo 283 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El sistema económico es social y solidario, reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir.*

El sistema económico se integrará por las formas de organización económica pública, privada, mixta, popular y solidaria, y las demás que la Constitución determine. La economía popular y solidaria se regulará de acuerdo con la ley e incluirá a los sectores cooperativistas, asociativos y comunitarios”.

Que, el artículo 319 de la Constitución de la República, determina: *“Se reconocen diversas formas de organización de la producción en la economía, entre otras las comunitarias, cooperativas, empresariales públicas o privadas, asociativas, familiares, domésticas, autónomas y mixtas.*

El Estado promoverá las formas de producción que aseguren el buen vivir de la población y desincentivará aquellas que atenten contra sus derechos o los de la naturaleza; alentará la producción que satisfaga la demanda interna y garantice una activa participación del Ecuador en el contexto internacional”.

Que, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario se publicó en Registro Oficial No. 444 de 10 de Mayo de 2011; y, su Reglamento General publicado en el Registro Oficial No. 648 de 27 de Abril de 2012.

Que, el artículo 41 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, preceptúa: *“En el estatuto*

social de la cooperativa se determinará los requisitos para ser vocal de los consejos que contemplarán un tiempo mínimo de pertenencia a la cooperativa; y, acreditar capacitación en el área de sus funciones antes de su posesión, por un tiempo no inferior a veinte horas...”.

Que, el artículo 45 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, determina: *“Sin perjuicio de los requisitos que se determinen en el estatuto social de la cooperativa, el Gerente deberá acreditar experiencia en gestión administrativa, acorde con el tipo, nivel o segmento de la cooperativa y capacitación en economía solidaria y cooperativismo...”.*

Que, mediante Resolución No. 046 –IEPS- 2013, de 21 de junio de 2013, la Eco. Ximena Grijalva Haro, en su calidad de Directora General del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, expidió la **“NORMATIVA PARA ACREDITAR A LAS PERSONAS JURIDICAS QUE IMPARTAN CAPACITACION PARA SER GERENTE,VOCAL DE LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACION Y VIGILANCIA DE LAS ORGANIZACIONES DEL SECTOR COOPERATIVO”**

Que, la **“FUNDACION ACCION”**, solicita al Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, proceda a su acreditación para impartir capacitación, para cuyo efecto remite la documentación pertinente.

Que, mediante Memorando Nro. MIES-IEPS-DFAL-2013-0335-M de 28 de octubre de 2013, la Directora de Fortalecimiento de Actores del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, Mgs. Mónica María Vásquez Leiva, manifiesta: *“Hago referencia al Informe del Proceso de Acreditación No.DFA-ACR-042-2013 de fecha 21 de octubre de 2013, mediante el cual la Comisión designada para el efecto, concluye que luego de la verificación y análisis de la documentación, la “FUNDACION ACCION”, cumple con todos los requisitos establecidos en el artículo 4 de la Resolución 046-IEPS-2013 del 21 de junio de 2013...emite INFORME FAVORABLE para el otorgamiento de la acreditación a nombre de la citada operadora de capacitación...”* y solicita la elaboración de la Resolución de Acreditación respectiva .

En cumplimiento a lo determinado en el inciso.1ro. del artículo 5 de la Resolución No.046-IEPS-2013 de 21 de junio de 2013

Resuelve:

Artículo 1.- OTORGAR LA ACREDITACIÓN a la **“FUNDACION ACCION”**, para que en el marco de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, su Reglamento General y la Resolución No. 046-IEPS-2013, de 21 de Junio de 2013, imparta capacitación a las cooperativas que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

Conforme lo determinado en el Art. 6 de la Resolución No. 046-IEPS-2013 de 21 de junio de 2013, el Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, se reserva el

derecho de revocatoria de esta acreditación si se impartieren contenidos diferentes a los constantes en la Resolución citada.

Artículo 2.- Regístrese la presente Resolución en el catastro de personas acreditadas a cargo del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria.

Artículo 3.- Notifíquese con esta Resolución a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, a la "FUNDACION ACCION", acreditada y Dirección de Fortalecimiento de Actores del IEPS, Dirección ésta última quien mantendrá bajo su custodia el expediente respectivo.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito metropolitano a los veinte y ocho días del mes de octubre de dos mil trece.

f.) Econ. Ximena Grijalva Haro, Directora General del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria.

**MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS
PÚBLICAS**

No. SPTMF 175/13

**LA SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y
TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL**

Considerando:

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, de conformidad con el literal c del artículo 1 del Acuerdo Ministerial No.007 publicado en el Registro Oficial 215 de fecha 16 de junio de 2010, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas desconcentra a la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, para el eficiente ejercicio de sus competencias;

Que, el Art. 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, expresa: "*Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones*". En concordancia con el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, que indica: "*Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la*

Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. ";

Que, mediante Acción de Personal No.0422406 de fecha 22 de marzo de 2013, otorgada por el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, se nombra a la Abogada CYNTHIA JESSICA MADERO EGAS, para que ocupe el puesto de Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial;

Que, es necesario delegar el ejercicio de ciertas facultades previstas para la Máxima Autoridad de esta Subsecretaría de Estado a las Direcciones de Puerto y de Transporte Marítimo y Fluvial

Que, mediante Resolución No. SPTMF 133/13 de fecha 10 de septiembre de 2013, la señora Subsecretaría reformó la Resolución Nro. SPTMF 110-13, mediante la cual se delegó ciertas atribuciones;

Que, en uso de su facultad contemplada en el Acuerdo Ministerial No. 007 del 11 de mayo del 2010, publicado mediante Registro Oficial No. 215 del 16 de junio del 2010:

Resuelve:

Art. 1.- REFORMAR el Art. 1 de la Resolución Nro. SPTMF 133-13 de fecha 10 de septiembre de 2013, el mismo que debe decir:

***DELEGAR** al Ing. Eduardo Rafael Aguirre Zapata, Analista de Tráfico Marítimo y Fluvial, en caso de ausencia será el/la Director/a o los/as Coordinadores/as de Transporte Marítimo y Fluvial.*

Así como al señor Abogado Víctor Cosme Córdova Spooner, Asesor de la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, la legalización de los documentos inherentes a la Dirección de Puertos.

Art. 2.- Los delegados serán los únicos responsables por las actuaciones que realicen en el ejercicio de la delegación de atribuciones otorgadas en el presente instrumento.

Art. 3.- Esta delegación es sin perjuicio de que en cualquier ocasión la máxima autoridad de la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, podrá suscribir todo aquello que haya delegado sin que ello deje sin efecto la presente Resolución.

Art. 4.- Del cumplimiento de la presente delegación, encárguese a los funcionarios designados. El incumplimiento de las disposiciones emanadas de la presente resolución será sancionado de conformidad con la ley, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que hubiere lugar.

Art. 5.- Deróguense la Resolución No. SPTMF 133-13 de fecha 10 de septiembre de 2013.

Art. 6.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la Subsecretaría de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial en ciudad de Guayaquil, al 25 de octubre 2013.

f.) Ab. Cynthia Jessica Madero Egas, Subsecretaria de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial.

No. DE-2013-088

**Ing. Eduardo Cazco C.
DELEGADO DIRECTOR EJECUTIVO
CONSEJO NACIONAL DE ELECTRICIDAD**

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*; y además declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el artículo 66, numeral 27, de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el artículo 276, numeral 4, de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable, que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo y a los beneficios de los recursos del subsuelo y patrimonio natural;

Que, el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que las obras públicas privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados, que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental;

Que, el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental, determina que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia respectiva, otorgada por el Ministerio del ramo;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos que para el efecto establezca el Reglamento, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado;

Que, de conformidad con el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada oportuna y suficientemente sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado, que pueda producir impactos ambientales;

Que, el artículo 20, del Libro VI, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente (TULSMA), señala que la participación ciudadana en la gestión ambiental, tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, el artículo 3 de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico, dispone que en todos los casos los generadores, transmisor y distribuidores observarán las disposiciones legales relativas a la protección del medio ambiente; y, en lo que corresponde al Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC, aprobará los Estudios de Impacto Ambiental y verificará su cumplimiento;

Que, al CONELEC, por ser el Organismo con competencia sectorial para actividades eléctricas, el Ministerio del Ambiente, mediante Resolución No. 0173, publicada en el Registro Oficial No. 552 de 28 de marzo de 2005, le confirió la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr), facultándole en forma exclusiva a nivel nacional, para emitir licencias ambientales, para la ejecución de proyectos o actividades eléctricas y, al mismo tiempo, liderar y coordinar la aplicación del proceso de evaluación de impactos ambientales, con excepción de aquellos proyectos que se encuentren total o parcialmente dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), o se encuentren comprendidos en lo establecido en el artículo 12 del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), en cuyo caso será directamente el Ministerio del Ambiente el que emita las Licencias Ambientales;

Que, mediante Resolución No. 319 de 12 de abril de 2011, el Ministerio del Ambiente, aprobó y confirió al CONELEC, la renovación de la acreditación y derecho a utilizar el sello del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), facultándole en su calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr), a evaluar y aprobar estudios de impacto ambiental, planes de manejo ambiental, emitir licencias ambientales y realizar el seguimiento a actividades o proyectos eléctricos, según

constan sus competencias de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico y el Reglamento Ambiental para Actividades Eléctricas (RAAE), de conformidad con el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Que, la Subestación Tena de CELEC EP TRANSELECTRIC, no intersecta con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, según consta en el Oficio No. MAE-DNPCA-0995-2009 de 6 de julio de 2009, otorgado por el Ministerio del Ambiente;

Que, CONELEC mediante Oficio No. CONELEC-DE-2013-0013-OF de 4 de enero de 2013, aprobó el Estudio de Impacto Ambiental Definitivo Expost para las Subestaciones del Sistema Nacional de Transmisión que no Intersectan con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas. (SNAP);

Que, en cumplimiento del Acuerdo Ministerial del MAE No. 061 de 6 de junio de 2013, se derogó el Acuerdo Ministerial No. 122 de 5 de enero de 2005, en el que se establecían el pago de tasas por concepto de inscripción tanto de Estudios de Impacto Ambiental y de Licencias Ambientales en el Ministerio del Ambiente;

Que, en cumplimiento de lo prescrito en el Reglamento Ambiental para Actividades Eléctricas, el Gerente de CELEC EP TRANSELECTRIC, mediante Oficio No. CELEC-EP-TRA-GUN-2165-13 de 4 de julio de 2013, solicitó la emisión de la Licencia Ambiental para la Subestación Tena, para el efecto se adjunta los justificativos correspondientes;

Que, la Coordinación Nacional de Regulación del CONELEC, mediante Memorando No. CONELEC-CNR-2013-407-M de 6 de agosto de 2013, dirigido al Director Ejecutivo, señala que se han cumplido todos los requisitos establecidos en la normativa aplicable y en consecuencia, se considera procedente emitir la Licencia Ambiental para la Subestación Tena de CELEC EP TRANSELECTRIC; y,

En ejercicio de las atribuciones constantes en la Resolución de Directorio No. 149/05, de 06 de julio del 2005, así como de la Delegación al Ing. Eduardo Cazco Castelli, del Director Ejecutivo Interino, en Memorando No. CONELEC-DE-2013-376-M de 02 de agosto de 2013, y dentro de las facultades como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable (AAAr), otorgadas mediante Resolución No. 319 de 12 de abril del 2011, por el Ministerio del Ambiente.

Resuelve:

Artículo 1.- Otorgar la Licencia Ambiental No. 063/13, para la operación-mantenimiento y retiro de la Subestación Tena, ubicada en la provincia del Napo, cantón Tena, en sujeción estricta al Estudio de Impacto Ambiental Definitivo Expost, aprobado por el CONELEC.

Artículo 2.- Corresponde a CELEC EP TRANSELECTRIC:

1. Cumplir estrictamente con el Plan de Manejo Ambiental incluido en el Estudio de Impacto Ambiental Definitivo aprobado, así como la normativa ambiental vigente.
2. Utilizar en las actividades inherentes a las etapas de operación-mantenimiento y retiro de la Subestación Tena, tecnologías y métodos que prevengan, mitiguen y/o remedien, los impactos negativos al ambiente y atender los requerimientos del CONELEC.
3. Presentar al CONELEC las Auditorías Ambientales correspondientes, de acuerdo con lo dispuesto en el RAAE, con periodicidad anual.
4. Presentar al CONELEC, informes de avance de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, con periodicidad semestral, en año calendario de Enero a Diciembre; dentro de los ocho días después de culminado el trimestre que corresponda.
5. Apoyar al equipo técnico dispuesto por el CONELEC, para facilitar los procesos de monitoreo y control del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental respectivo, materia de esta Licencia Ambiental.
6. Facilitar el acceso a la información necesaria, para que se lleven a cabo las auditorías ambientales practicadas por el CONELEC.
7. Presentar la información y documentación de carácter ambiental que sea requerida por el CONELEC y/o por el Ministerio del Ambiente, en aplicación a la normativa ambiental vigente.
8. Promover reuniones con la comunidad del área de influencia, en las cuales se les informe sobre el monitoreo ambiental de la Subestación Tena.
9. Una vez finalizada la etapa de operación-mantenimiento, CELEC EP TRANSELECTRIC., deberá presentar al CONELEC el Plan de Retiro y la actualización del Plan de Manejo Ambiental para esta fase, conforme el artículo 3 de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico.
10. La presente Licencia Ambiental está sujeta al plazo de duración de las etapas de operación-mantenimiento y retiro de la Subestación Tena, así como las disposiciones legales, reglamentarias y regulatorias que rigen la materia, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.
11. El incumplimiento de las obligaciones, disposiciones y requisitos determinados en la presente Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en los artículos 27 y 28 del Libro VI, del TULSMA.

Artículo 3.- Notifíquese la presente Resolución, para los fines pertinentes, al Gerente de CELEC EP TRANSELECTRIC.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Quito, 09 de agosto de 2013.

f.) Ing. Eduardo Cazco Castelli, Delegado del Director Ejecutivo, Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC.

No. DE-2013-089

**Ing. Eduardo Cazco C.
DELEGADO DIRECTOR EJECUTIVO
CONSEJO NACIONAL DE ELECTRICIDAD**

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*; y además declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el artículo 66, numeral 27, de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el artículo 276, numeral 4, de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable, que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo y a los beneficios de los recursos del subsuelo y patrimonio natural;

Que, el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que las obras públicas privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados, que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental;

Que, el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental, determina que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia respectiva, otorgada por el Ministerio del ramo;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos que para el efecto establezca el Reglamento, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado;

Que, de conformidad con el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada oportuna y suficientemente sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado, que pueda producir impactos ambientales;

Que, el artículo 20, del Libro VI, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente (TULSMA), señala que la participación ciudadana en la gestión ambiental, tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, el artículo 3 de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico, dispone que en todos los casos los generadores, transmisor y distribuidores observarán las disposiciones legales relativas a la protección del medio ambiente; y, en lo que corresponde al Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC, aprobará los Estudios de Impacto Ambiental y verificará su cumplimiento;

Que, al CONELEC, por ser el Organismo con competencia sectorial para actividades eléctricas, el Ministerio del Ambiente, mediante Resolución No. 0173, publicada en el Registro Oficial No. 552 de 28 de marzo de 2005, le confirió la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr), facultándole en forma exclusiva a nivel nacional, para emitir licencias ambientales, para la ejecución de proyectos o actividades eléctricas y, al mismo tiempo, liderar y coordinar la aplicación del proceso de evaluación de impactos ambientales, con excepción de aquellos proyectos que se encuentren total o parcialmente dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), o se encuentren comprendidos en lo establecido en el artículo 12 del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), en cuyo caso será directamente el Ministerio del Ambiente el que emita las Licencias Ambientales;

Que, mediante Resolución No. 319 de 12 de abril de 2011, el Ministerio del Ambiente, aprobó y confirió al CONELEC, la renovación de la acreditación y derecho a utilizar el sello del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), facultándole en su calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr), a evaluar y aprobar estudios de impacto ambiental, planes de manejo ambiental, emitir licencias ambientales y realizar el seguimiento a actividades o proyectos eléctricos, según

constan sus competencias de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico y el Reglamento Ambiental para Actividades Eléctricas (RAAE), de conformidad con el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Que, la Subestación Tulcán de CELEC EP TRANSELECTRIC, no interseca con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, según consta en el Oficio No. MAE-SUIA-DNPCA-2013-17535 de 17 de julio de 2013, otorgado por el Ministerio del Ambiente;

Que, CONELEC mediante Oficio No. CONELEC-DE-2013-0013-OF de 4 de enero de 2013, aprobó el Estudio de Impacto Ambiental Definitivo Expost para las Subestaciones del Sistema Nacional de Transmisión que no Intersectan con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas. (SNAP);

Que, en cumplimiento del Acuerdo Ministerial del MAE No. 061 de 6 de junio de 2013, se derogó el Acuerdo Ministerial No. 122 de 5 de enero de 2005, en el que se establecían el pago de tasas por concepto de inscripción tanto de Estudios de Impacto Ambiental y de Licencias Ambientales en el Ministerio del Ambiente;

Que, en cumplimiento de lo prescrito en el Reglamento Ambiental para Actividades Eléctricas, el Gerente de CELEC EP TRANSELECTRIC, mediante Oficio No. CELEC-EP-TRA-GUN-2165-13 de 4 de julio de 2013, solicitó la emisión de la Licencia Ambiental para la Subestación Tulcán, para el efecto se adjunta los justificativos correspondientes;

Que, la Coordinación Nacional de Regulación del CONELEC, mediante Memorando No. CONELEC-CNR-2013-400-M de 6 de agosto de 2013, dirigido al Director Ejecutivo, señala que se han cumplido todos los requisitos establecidos en la normativa aplicable y en consecuencia, se considera procedente emitir la Licencia Ambiental para la Subestación Tulcán de CELEC EP TRANSELECTRIC; y,

En ejercicio de las atribuciones constantes en la Resolución de Directorio No. 149/05, de 06 de julio del 2005, así como de la Delegación al Ing. Eduardo Cazco Castelli, del Director Ejecutivo Interino, en Memorando No. CONELEC-DE-2013-376-M de 02 de agosto de 2013, y dentro de las facultades como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable (AAAr), otorgadas mediante Resolución No. 319 de 12 de abril del 2011, por el Ministerio del Ambiente.

Resuelve:

Artículo 1.- Otorgar la Licencia Ambiental No. 064/13, para la operación-mantenimiento y retiro de la Subestación Tulcán, ubicada en la provincia del Carchi, cantón Tulcán, en sujeción estricta al Estudio de Impacto Ambiental Definitivo Expost, aprobado por el CONELEC.

Artículo 2.- Corresponde a CELEC EP TRANSELECTRIC:

1. Cumplir estrictamente con el Plan de Manejo Ambiental incluido en el Estudio de Impacto Ambiental Definitivo aprobado, así como la normativa ambiental vigente.
2. Utilizar en las actividades inherentes a las etapas de operación-mantenimiento y retiro de la Subestación Tulcán, tecnologías y métodos que prevengan, mitiguen y/o remedien, los impactos negativos al ambiente y atender los requerimientos del CONELEC.
3. Presentar al CONELEC las Auditorías Ambientales correspondientes, de acuerdo con lo dispuesto en el RAAE, con periodicidad anual.
4. Presentar al CONELEC, informes de avance de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, con periodicidad semestral, en año calendario de Enero a Diciembre; dentro de los ocho días después de culminado el trimestre que corresponda.
5. Apoyar al equipo técnico dispuesto por el CONELEC, para facilitar los procesos de monitoreo y control del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental respectivo, materia de esta Licencia Ambiental.
6. Facilitar el acceso a la información necesaria, para que se lleven a cabo las auditorías ambientales practicadas por el CONELEC.
7. Presentar la información y documentación de carácter ambiental que sea requerida por el CONELEC y/o por el Ministerio del Ambiente, en aplicación a la normativa ambiental vigente.
8. Promover reuniones con la comunidad del área de influencia, en las cuales se les informe sobre el monitoreo ambiental de la Subestación Tulcán.
9. Una vez finalizada la etapa de operación-mantenimiento, CELEC EP TRANSELECTRIC., deberá presentar al CONELEC el Plan de Retiro y la actualización del Plan de Manejo Ambiental para esta fase, conforme el artículo 3 de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico.
10. La presente Licencia Ambiental está sujeta al plazo de duración de las etapas de operación-mantenimiento y retiro de la Subestación Tulcán, así como las disposiciones legales, reglamentarias y regulatorias que rigen la materia, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.
11. El incumplimiento de las obligaciones, disposiciones y requisitos determinados en la presente Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en los artículos 27 y 28 del Libro VI, del TULSMA.

Artículo 3.- Notifíquese la presente Resolución, para los fines pertinentes, al Gerente de CELEC EP TRANSELECTRIC.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Quito, 09 de agosto de 2013.

f.) Ing. Eduardo Cazco Castelli, Delegado del Director Ejecutivo, Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC.

No. DE-2013-090

**Ing. Eduardo Cazco C.
DELEGADO DIRECTOR EJECUTIVO
CONSEJO NACIONAL DE ELECTRICIDAD**

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*; y además declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el artículo 66, numeral 27, de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el artículo 276, numeral 4, de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable, que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo y a los beneficios de los recursos del subsuelo y patrimonio natural;

Que, el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que las obras públicas privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados, que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental;

Que, el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental, determina que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia respectiva, otorgada por el Ministerio del ramo;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los

mecanismos que para el efecto establezca el Reglamento, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado;

Que, de conformidad con el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada oportuna y suficientemente sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado, que pueda producir impactos ambientales;

Que, el artículo 20, del Libro VI, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente (TULSMA), señala que la participación ciudadana en la gestión ambiental, tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, el artículo 3 de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico, dispone que en todos los casos los generadores, transmisor y distribuidores observarán las disposiciones legales relativas a la protección del medio ambiente; y, en lo que corresponde al Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC, aprobará los Estudios de Impacto Ambiental y verificará su cumplimiento;

Que, al CONELEC, por ser el Organismo con competencia sectorial para actividades eléctricas, el Ministerio del Ambiente, mediante Resolución No. 0173, publicada en el Registro Oficial No. 552 de 28 de marzo de 2005, le confirió la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr), facultándole en forma exclusiva a nivel nacional, para emitir licencias ambientales, para la ejecución de proyectos o actividades eléctricas y, al mismo tiempo, liderar y coordinar la aplicación del proceso de evaluación de impactos ambientales, con excepción de aquellos proyectos que se encuentren total o parcialmente dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), o se encuentren comprendidos en lo establecido en el artículo 12 del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), en cuyo caso será directamente el Ministerio del Ambiente el que emita las Licencias Ambientales;

Que, mediante Resolución No. 319 de 12 de abril de 2011, el Ministerio del Ambiente, aprobó y confirió al CONELEC, la renovación de la acreditación y derecho a utilizar el sello del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), facultándole en su calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr), a evaluar y aprobar estudios de impacto ambiental, planes de manejo ambiental, emitir licencias ambientales y realizar el seguimiento a actividades o proyectos eléctricos, según constan sus competencias de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico y el Reglamento Ambiental para Actividades

Eléctricas (RAAE), de conformidad con el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Que, la Subestación Vicentina de CELEC EP TRANSELECTRIC, no intersecta con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, según consta en el Oficio No. MAE-DNPCA-2012-1316 de 13 de septiembre de 2012, otorgado por el Ministerio del Ambiente;

Que, CONELEC mediante Oficio No. CONELEC-DE-2013-0013-OF de 4 de enero de 2013, aprobó el Estudio de Impacto Ambiental Definitivo Expost para las Subestaciones del Sistema Nacional de Transmisión que no Intersectan con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas. (SNAP);

Que, en cumplimiento del Acuerdo Ministerial del MAE No. 061 de 6 de junio de 2013, se derogó el Acuerdo Ministerial No. 122 de 5 de enero de 2005, en el que se establecían el pago de tasas por concepto de inscripción tanto de Estudios de Impacto Ambiental y de Licencias Ambientales en el Ministerio del Ambiente;

Que, en cumplimiento de lo prescrito en el Reglamento Ambiental para Actividades Eléctricas, el Gerente de CELEC EP TRANSELECTRIC, mediante Oficio No. CELEC-EP-TRA-GUN-2165-13 de 4 de julio de 2013, solicitó la emisión de la Licencia Ambiental para la Subestación Vicentina, para el efecto se adjunta los justificativos correspondientes;

Que, la Coordinación Nacional de Regulación del CONELEC, mediante Memorando No. CONELEC-CNR-2013-408-M de 6 de agosto de 2013, dirigido al Director Ejecutivo, señala que se han cumplido todos los requisitos establecidos en la normativa aplicable y en consecuencia, se considera procedente emitir la Licencia Ambiental para la Subestación Vicentina de CELEC EP TRANSELECTRIC; y,

En ejercicio de las atribuciones constantes en la Resolución de Directorio No. 149/05, de 06 de julio del 2005, así como de la Delegación al Ing. Eduardo Cazo Castelli, del Director Ejecutivo Interino, en Memorando No. CONELEC-DE-2013-376-M de 02 de agosto de 2013, y dentro de las facultades como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable (AAAr), otorgadas mediante Resolución No. 319 de 12 de abril del 2011, por el Ministerio del Ambiente.

Resuelve:

Artículo 1.- Otorgar la Licencia Ambiental No. 065/13, para la operación-mantenimiento y retiro de la Subestación Vicentina, ubicada en la provincia de Pichincha, cantón Quito, en sujeción estricta al Estudio de Impacto Ambiental Definitivo Expost, aprobado por el CONELEC.

Artículo 2.- Corresponde a CELEC EP TRANSELECTRIC:

1. Cumplir estrictamente con el Plan de Manejo Ambiental incluido en el Estudio de Impacto Ambiental Definitivo aprobado, así como la normativa ambiental vigente.
2. Utilizar en las actividades inherentes a las etapas de operación-mantenimiento y retiro de la Subestación Vicentina, tecnologías y métodos que prevengan, mitiguen y/o remedien, los impactos negativos al ambiente y atender los requerimientos del CONELEC.
3. Presentar al CONELEC las Auditorías Ambientales correspondientes, de acuerdo con lo dispuesto en el RAAE, con periodicidad anual.
4. Presentar al CONELEC, informes de avance de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, con periodicidad semestral, en año calendario de Enero a Diciembre; dentro de los ocho días después de culminado el trimestre que corresponda.
5. Apoyar al equipo técnico dispuesto por el CONELEC, para facilitar los procesos de monitoreo y control del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental respectivo, materia de esta Licencia Ambiental.
6. Facilitar el acceso a la información necesaria, para que se lleven a cabo las auditorías ambientales practicadas por el CONELEC.
7. Presentar la información y documentación de carácter ambiental que sea requerida por el CONELEC y/o por el Ministerio del Ambiente, en aplicación a la normativa ambiental vigente.
8. Promover reuniones con la comunidad del área de influencia, en las cuales se les informe sobre el monitoreo ambiental de la Subestación Vicentina.
9. Una vez finalizada la etapa de operación-mantenimiento, CELEC EP TRANSELECTRIC., deberá presentar al CONELEC el Plan de Retiro y la actualización del Plan de Manejo Ambiental para esta fase, conforme el artículo 3 de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico.
10. La presente Licencia Ambiental está sujeta al plazo de duración de las etapas de operación-mantenimiento y retiro de la Subestación Vicentina, así como las disposiciones legales, reglamentarias y regulatorias que rigen la materia, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.
11. El incumplimiento de las obligaciones, disposiciones y requisitos determinados en la presente Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en los artículos 27 y 28 del Libro VI, del TULSMA.

Artículo 3.- Notifíquese la presente Resolución, para los fines pertinentes, al Gerente de CELEC EP TRANSELECTRIC.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Quito, 09 de agosto de 2013.

f.) Ing. Eduardo Cazco Castelli, Delegado del Director Ejecutivo, Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC.

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR**

Considerando:

Que, el artículo 66 numeral 26 de la Constitución de la República garantiza el derecho a la propiedad en todas sus formas, cuya conformación, transferencia y consolidación jurídica, requiere de un registro fiable;

Que, el último inciso del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que los Gobiernos Municipales en el ámbito de sus competencias y Territorio y en uso de sus facultades, expidan Ordenanzas Cantonales;

Que, la vigente Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 265, establece que el sistema público de Registro de la Propiedad será administrado de manera concurrente entre el Ejecutivo y las Municipalidades;

Que, el artículo 54 del COOTAD, prevé entre las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, en sus letra f) la de ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la Ley, y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente, con criterios de calidad eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad;

Que, el artículo 115 del COOTAD, conceptúa a las competencias concurrentes como aquellas cuya titularidad corresponde a varios niveles de gobierno en razón del sector o materia, por lo tanto deben gestionarse obligatoriamente de manera concurrente. Su ejercicio se regulará en el modelo de gestión de cada sector, sin perjuicio de las resoluciones obligatorias que pueda emitir el Consejo Nacional de Competencias para evitar o eliminar la superposición de funciones entre los niveles de gobierno. Para el efecto se observará el interés y naturaleza de la competencia y el principio de subsidiariedad;

Que, el Art.142 del COOTAD contempla que la administración de los Registros de la Propiedad de cada Cantón corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales. El sistema público nacional

de registro de la propiedad corresponde al Gobierno Central, y su administración se ejercerá de manera concurrente con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de acuerdo con lo que disponga la ley que organice este registro. Los parámetros y tarifas de los servicios se fijarán por parte de los respectivos Gobiernos Municipales.

Que, el artículo 19 de la Ley DINARDAP dispone que “De conformidad con la Constitución de la República, el Registro de la Propiedad será administrado conjuntamente entre las municipalidades y la Función Ejecutiva a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos. Por lo tanto, el Municipio de cada Cantón o Distrito Metropolitano se encargará de la estructuración administrativa del registro y su coordinación con el catastro. La Dirección Nacional dictará las normas que regularán su funcionamiento a nivel nacional”;

Que, conforme lo prescrito en el Art. 19 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, se faculta a los Gobiernos Municipales la estructuración administrativa de los Registros de la Propiedad en cada Cantón;

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República, en concordancia con lo establecido en los artículos 57 letra a) y 322 del COOTAD;

EXPIDE LA SIGUIENTE:

**ORDENANZA MODIFICATORIA A LA
ORDENANZA QUE REGULA LA
ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL
REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL
DEL CANTÓN BOLÍVAR**

CAPÍTULO I

NORMAS GENERALES

Art. 1.- Modifíquese el contenido del artículo 1 de la Ordenanza que regula la Administración y Funcionamiento del Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Bolívar que fue sancionada el primer día del mes de julio del año 2011 por el siguiente: La presente Ordenanza se sustenta en los principios de calidad, eficiencia, seguridad y transparencia en el manejo del Registro de la Propiedad Municipal y Mercantil.

Art. 2.- Modifíquese el contenido del artículo 2 de la Ordenanza que regula la Administración y Funcionamiento del Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Bolívar que fue sancionada el primer día del mes de julio del año 2011 por el siguiente: El ámbito de la presente Ordenanza, comprende la organización, administración y funcionamiento del Registro de la Propiedad Municipal y Mercantil, en la jurisdicción territorial del cantón Bolívar.

Art. 3.- Modifíquese el contenido del artículo 3 de la Ordenanza que regula la Administración y Funcionamiento del Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Bolívar que fue sancionada el primer día del mes de julio del año 2011 por el siguiente: El objeto de la presente

Ordenanza es determinar y regular la organización, administración y funcionamiento del Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Bolívar, como competencia concurrente entre el Ejecutivo y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Bolívar;

Art. 4.- Modifíquese el contenido del artículo 4 de la Ordenanza que regula la Administración y Funcionamiento del Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Bolívar que fue sancionada el primer día del mes de julio del año 2011 por el siguiente: El Registrador de la Propiedad y Mercantil es responsable de la integridad, protección y control de los registros y base de datos a su cargo;

El Registrador (a) de la Propiedad Municipal y Mercantil será responsable por la veracidad, autenticidad, custodia y debida conservación de los registros y datos registrados, al igual que de las certificaciones, razones de inscripción y de todos sus actos registrales en general;

Art. 5.- Modifíquese el contenido del artículo 5 de la Ordenanza que regula la Administración y Funcionamiento del Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Bolívar que fue sancionada el primer día del mes de julio del año 2011 por el siguiente: La certificación Registral constituye documento público y se expedirá a petición de parte interesada, por disposición administrativa u orden judicial;

CAPÍTULO II

DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Art. 6.- Modifíquese el contenido del artículo 6 de la Ordenanza que regula la Administración y Funcionamiento del Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Bolívar que fue sancionada el primer día del mes de julio del año 2011 por el siguiente: El Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Bolívar, es una dependencia pública desconcentrada que goza de autonomía registral y administrativa, de conformidad con el artículo 265 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 142 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y el artículo 13 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos. Su función primordial es la inscripción y publicidad de los instrumentos públicos, títulos y demás documentos que la ley exige o permite que se inscriban en los registros correspondientes.

Art. 7.- Modifíquese el texto del artículo 7 de la Ordenanza que regula la Administración y Funcionamiento del Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Bolívar que fue sancionada el primer día del mes de julio del año 2011 por el siguiente: El Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Bolívar, estará integrado por el Registrador (a) de la Propiedad y Mercantil, como Máxima Autoridad Administrativa y representante legal y judicial del mismo; y por las unidades establecidas en el Orgánico Estructural y Funcional del Registro de la Propiedad. Las competencias y responsabilidades de cada unidad y sus funcionarios se determinarán en el mismo Orgánico Estructural y Funcional y en el Manual de Puestos.

El Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Bolívar, en concordancia con las disposiciones emitidas por la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, aprobará el presupuesto, el Orgánico Estructural Funcional y el Manual de Puestos en función de la competencia, complejidad, responsabilidad de cada puesto, y su grado remunerativo, y sus reformas;

Art. 8.- Modifíquese el contenido del artículo 8 de la Ordenanza que regula la Administración y Funcionamiento del Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Bolívar que fue sancionada el primer día del mes de julio del año 2011 por el siguiente: Sin perjuicio de la autonomía administrativa del Registro de la Propiedad Municipal y Mercantil, la ley dispone que están sujetos a la administración del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Bolívar:

1. La estructuración administrativa del registro y su coordinación con el catastro;
2. La designación del Registrador (a) de la Propiedad Municipal y Mercantil;
3. La fijación de los aranceles que deban ser cobrados por los servicios a ser prestados;
4. La organización de la infraestructura física y tecnológica de las oficinas en las que funcionará el Registro de la Propiedad y Mercantil durante el proceso de transición para asumir la competencia;
5. La organización del traspaso de los libros, registros al nuevo Registrador de la Propiedad; y,
6. La recepción de los remanentes operacionales.

Art. 9.- Modifíquese el contenido del artículo 9 de la Ordenanza que regula la Administración y Funcionamiento del Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Bolívar que fue sancionada el primer día del mes de julio del año 2011 por el siguiente: Sin perjuicio de la autonomía registral del Registrador de la Propiedad, este está sujeto al control, auditoría y vigilancia del a Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos en lo relativo al cumplimiento de políticas, resoluciones y disposiciones para la interconexión e interoperabilidad de bases de datos y de información pública, y para su funcionamiento.

TÍTULO III

DEL REGISTRADOR(A) DE LA PROPIEDAD

CAPÍTULO I

ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES

Art. 10.- Modifíquese el contenido del artículo 10 de la Ordenanza que regula la Administración y Funcionamiento del Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Bolívar que fue sancionada el primer día del mes de julio del año 2011 por el siguiente: El Registrador (a) de la Propiedad Municipal y Mercantil, será la máxima

autoridad administrativa y representante legal y judicial del Registro de la Propiedad Municipal y Mercantil del cantón Bolívar, durará en su cargo un periodo fijo de 4 años, pudiendo ser reelegido mediante concurso público de manera continua por una sola vez. Continuará en sus funciones hasta ser legalmente remplazado. Será administrativa, civil y penalmente responsable por sus actuaciones registrales.

La remuneración del Registrador (a) de la Propiedad Municipal y Mercantil del cantón Bolívar será la que fije el Ministerio de Relaciones Laborales, conforme lo Dispone la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

El Registrador de la Propiedad Municipal y Mercantil del cantón Bolívar, es servidor caucionado y sujeto al Reglamento para Registro y Control emitido por la Contraloría General del Estado.

En caso de ausencia temporal del Registrador (a) titular, lo subrogará el funcionario que jerárquicamente establezca el orgánico funcional, debiendo ser autorizado previamente por el Alcalde o Alcaldesa.

En caso de ausencia definitiva, el Alcalde (sa) designará al Registrador (a) interino, de acuerdo al orgánico funcional, e inmediatamente se procederá al llamamiento a concurso público de mérito y oposición para el nombramiento del Registrador (a) de la Propiedad Municipal y Mercantil titular.

Art. 11.- Modifíquese el contenido del artículo 11 de la Ordenanza que regula la Administración y Funcionamiento del Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Bolívar que fue sancionada el primer día del mes de julio del año 2011 por el siguiente: El Registrador (a) de la Propiedad Municipal y Mercantil titular tendrá las siguientes obligaciones:

- Asumir la Representación Legal y Judicial del Registro de la Propiedad Municipal y Mercantil del cantón Bolívar.
- Constituirse en empleador de los trabajadores del Registro. En consecuencia será titular de un número patronal, que deba tramitar y obtener;
- Constituirse en titular de un registro único de contribuyentes, RUC, que deba tramitar y obtener;
- Presentar sus declaraciones mensuales como sujeto pasivo del impuesto al valor agregado, IVA;
- Ser receptor de las tarifas o valores que cobre por sus servicios y consecuentemente:

Deberá ser titular de su propia cuenta corriente y;

- Deberá distribuir sus remanentes a las arcas municipales y la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos de conformidad a la competencia concurrente que otorga el Art. 142 del COOTAD.

- Llevar a cabo los procesos de contratación para la adquisición de los bienes y servicios que requiera el Registro de la Propiedad Municipal y Mercantil del cantón Bolívar (agua, luz, teléfonos, suministros, muebles y equipos, etc.)
- Los demás que establezcan las leyes.

TÍTULO III

DE LA DESIGNACIÓN DEL REGISTRADOR (A) DE LA PROPIEDAD MUNICIPAL Y MERCANTIL DEL CANTÓN BOLÍVAR

CAPÍTULO I

DEL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN

Art. 12.- Modifíquese el contenido del artículo 12 de la Ordenanza que regula la Administración y Funcionamiento del Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Bolívar que fue sancionada el primer día del mes de julio del año 2011 por el siguiente: Proceso del Concurso Público de Méritos y Oposición.- Para el cargo de Registrador de la Propiedad y Mercantil del cantón Bolívar deberá realizarse un concurso de Méritos y Oposición de conformidad a la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y el Reglamento respectivo.

Art. 13.- Modifíquese el contenido del artículo 13 de la Ordenanza que regula la Administración y Funcionamiento del Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Bolívar que fue sancionada el primer día del mes de julio del año 2011 por el siguiente: Convocatoria.- La convocatoria se hará por una sola vez, en un diario de circulación provincial y en un diario del cantón o del cantón más cercano, en el que ejercerá funciones el Registrador de la Propiedad y Mercantil, sin perjuicio de su publicación en la página web municipal, con la indicación de los días, lugar y hora en que se iniciará y concluirá la recepción de los documentos que deberán presentar los postulantes.

CAPÍTULO II

DE LOS POSTULANTES

TÍTULO I

DE LOS REQUISITOS

Art. 14.- Modifíquese el contenido del artículo 14 de la Ordenanza que regula la Administración y Funcionamiento del Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Bolívar que fue sancionada el primer día del mes de julio del año 2011 por el siguiente: Requisitos para la postulación.- Conforme establecen la Ley Orgánica de Servicio Público; el Art. 19 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y el Reglamento respectivo para la selección y designación del Registrador de la Propiedad y Mercantil, las y los postulantes cumplirán los siguientes requisitos:

1. Ser ecuatoriana o ecuatoriano y estar en goce de los derechos políticos;

2. Tener título de Abogado/a acreditado y reconocido legalmente en la Secretaría Nacional de Educación Superior y Tecnología (SENESCYT)
3. Acreditar haber ejercido con probidad e idoneidad notoria la profesión por un periodo mínimo de tres años;
4. Ser mayor de 25 años y estar en el pleno ejercicio de los derechos previstos por la Constitución de la República y la Ley para el desempeño de una función pública;
5. No encontrarse en interdicción civil, no ser el deudor al que se siga proceso de concurso de acreedores y no hallarse en estado de insolvencia fraudulenta declarada judicialmente, no haber cometido peculado al Estado;
6. No estar comprendido en alguna de las causales de prohibición para ejercer cargos públicos;
7. Cumplir con los requerimientos de preparación académica y demás competencias exigibles previstas en la Ley;
8. Haber sufragado, cuando se tiene obligación de hacerlo, salvo las causas de excusa previstas en la Ley;
9. No encontrarse en mora del pago de créditos establecidos a favor de entidades u organismos del sector público, a excepción de lo establecido en el art. 9 de Ley Orgánica de Servicio Público;
10. Los demás requisitos señalados en la Constitución de la República y la Ley.

Art. 15.- Modifíquese el contenido del artículo 15 de la Ordenanza que regula la Administración y Funcionamiento del Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Bolívar que fue sancionada el primer día del mes de julio del año 2011 por el siguiente: Documentos Requeridos.- Las y los postulantes presentarán con su solicitud de postulación los siguientes documentos:

1. Copia de la cédula de ciudadanía.
2. Copia del certificado de votación del último evento electoral.
3. Certificado del Ministerio de Relaciones Laborales, de no tener impedimento para desempeñar cargo público.
4. Solicitud formal de postulación con la indicación del cargo para el que postula.
5. La hoja de vida de la o el postulante; y,
6. Los documentos que acrediten títulos académicos, experiencia laboral y otros méritos como cursos, seminarios, maestrías, especializaciones.

La recepción de documentos dentro del concurso de Registrador de la Propiedad y Mercantil del Cantón, se realizará en la Jefatura del Subproceso de Talento Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Bolívar.

La documentación se presentará en originales o copias autenticadas ante Notario Público, debidamente organizadas y foliadas secuencialmente. El o la postulante señalará su domicilio, así como la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones.

Art. 16.- Modifíquese el contenido del artículo 16 de la Ordenanza que regula la Administración y Funcionamiento del Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Bolívar que fue sancionada el primer día del mes de julio del año 2011 por el siguiente: Comprobación de Requisitos.- Finalizado el plazo de recepción de la documentación, se elaborará la respectiva acta de cierre de recepción, que será suscrita por la Alcaldesa o Alcalde, quien con el equipo de apoyo respectivo, en el término de 15 días de recibida la documentación, verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos en este Reglamento.

Art. 17.- Modifíquese el contenido del artículo 17 de la Ordenanza que regula la Administración y Funcionamiento del Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Bolívar que fue sancionada el primer día del mes de julio del año 2011 por el siguiente: Calificación de Méritos y Oposición.- La calificación total será sobre 100 puntos, divididos en méritos y oposición, de la siguiente manera:

1. 60 puntos para méritos.
2. 40 puntos por el examen de oposición.

Art. 18.- Modifíquese el contenido del artículo 18 de la Ordenanza que regula la Administración y Funcionamiento del Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Bolívar que fue sancionada el primer día del mes de julio del año 2011 por el siguiente: Calificación de Méritos.- La calificación de méritos será efectuada por un Tribunal de Méritos, conformado por tres funcionarios, que serán designados por la Alcaldesa o Alcalde. Para la calificación se tomará en cuenta factores académicos, experiencia laboral y capacidad adicional como títulos de cuarto nivel, cursos, seminarios, maestrías y especializaciones, hasta un total de sesenta puntos, utilizando la siguiente tabla:

TABLA DE CALIFICACIÓN DE MÉRITOS PARA REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL:

- 1) Título de abogado/a, otros título o diploma, maestría o doctorado en cuarto nivel, legalmente reconocidos: (máximo 33 puntos)
 - Veinte (20) puntos por título de Abogado;
 - Cinco (5) puntos por cada título de Cuarto Nivel (máximo 10 puntos).
 - Tres (3) puntos por Especialización en ámbitos de derecho civil; (máximo tres puntos).
- 2) Experiencia laboral: (máximo 16 puntos)
 - Ocho (8) puntos por tener 3 años de ejercicio profesional;

- Dos (2) puntos por haber laborado en el sector público con nombramiento o contrato para el que se requiere título de abogado.
 - Un (1) punto por haber sido empleado de alguno de los registros del país.
 - Un (1) punto por cada año de ejercicio profesional contados a partir del cuarto año de ejercicio profesional. (máximo 5 puntos).
- 3) Capacidad adicional: (máximo 5 puntos)
- Cinco (5) puntos por curso, seminario o taller recibido o dictado, en Ciencias Jurídicas o Derecho Registral, de ocho horas acumulables, auspiciados por universidades legalmente reconocidas en la República del Ecuador, Consejo de la Judicatura, Colegio de Abogados u otras instituciones públicas o privadas.
- 4) Docencia: (máximo 4 puntos)
- Cuatro (4) puntos por el desempeño de la cátedra universitaria en asignaturas vinculadas con las Ciencias Jurídicas, en Centros de Educación Superior legalmente reconocidos en la República del Ecuador.
- 5) Publicaciones: (máximo 2 puntos)
- Dos (2) puntos por obra u obras publicadas sobre materias relacionadas con la actividad jurídica o registral.

Las o los postulantes que hubieren obtenido un puntaje inferior al cincuenta por ciento en la calificación de méritos, no continuarán en el proceso.

Realizada la verificación de requisitos formales y la calificación de méritos se notificará en la dirección de correo electrónico señalado para el efecto por cada postulante. Los resultados serán publicados en la página web municipal.

Las o los postulantes podrán solicitar la revisión y/o recalificación por escrito, debidamente fundamentada en el plazo de tres días, que se contarán a partir de la notificación por correo electrónico y la publicación de resultados en la página Web municipal, la que será resuelta por el Tribunal en el plazo de tres días, contando únicamente, para ello, con los documentos presentados para la postulación.

Art. 19.- Modifíquese el contenido del artículo 19 de la Ordenanza que regula la Administración y Funcionamiento del Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Bolívar que fue sancionada el primer día del mes de julio del año 2011 por el siguiente: Pruebas de Oposición.- Entiéndase por oposición el procedimiento mediante el cual se mide objetivamente los niveles de competencias disponibles que ostentan las y los postulantes. Consistirá en una prueba, que será receptada por un Tribunal designado para el efecto por la Alcaldesa o Alcalde.

El día designado para la prueba los postulantes responderán cuarenta (40) preguntas, que abarcarán temas de orden jurídico y administrativo, cada una de ellas tendrá el valor de un (1) punto. Las preguntas serán preparadas previamente por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Bolívar.

Al momento de recibir la prueba, se registrará la asistencia de las o los postulantes concurrentes, previa la presentación de la cédula de ciudadanía y la firma correspondiente. De la recepción de la prueba, se dejará constancia en un acta elaborada para el efecto.

Las hojas de los exámenes serán guardadas en sobre cerrado, mismas que serán custodiadas por la Jefatura del Subproceso de Talento Humano Municipal; y, solamente serán abiertos para la calificación correspondiente en el término de cinco días de receptadas las pruebas.

La calificación de las pruebas de oposición será efectuada por el Tribunal de Oposición, conformado por tres funcionarios que serán designados por la Alcaldesa o Alcalde respectivo.

Las o los postulantes que hubieren obtenido una calificación inferior al cincuenta por ciento en la prueba de oposición, no continuarán en el proceso.

De acuerdo a lo indicado el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Bolívar preparará la prueba. Por lo mismo a fin de que haya transparencia no deberán participar personas que tengan parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad con quienes prepararon las pruebas o participen dentro del proceso de selección.

Art. 20.- Modifíquese el contenido del artículo 20 de la Ordenanza que regula la Administración y Funcionamiento del Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Bolívar que fue sancionada el primer día del mes de julio del año 2011 por el siguiente: Notificación.- El puntaje obtenido en las pruebas por los postulantes, se notificará en el correo electrónico señalado y en la página web municipal.

Las o los postulantes podrán solicitar la revisión y/o recalificación por escrito, debidamente fundamentada en el término de tres días, que se contarán a partir de la notificación por correo electrónico y la publicación de resultados en la página web municipal, la que será resuelta por el Tribunal de Oposición en el plazo de tres días.

Art. 21.- Modifíquese el contenido del artículo 21 de la Ordenanza que regula la Administración y Funcionamiento del Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Bolívar que fue sancionada el primer día del mes de julio del año 2011 por el siguiente: Impugnación.- Cumplidos los plazos determinados en los artículos precedentes se publicarán los resultados finales en un diario de circulación nacional para que cualquier persona pueda presentar impugnación ante la Alcaldesa o Alcalde en un plazo máximo de cinco días, respecto de la probidad e idoneidad de los postulantes, las que deberán formularse por escrito, debidamente fundamentadas, con firma de responsabilidad.

Presentada la impugnación, se correrá traslado al postulante impugnado para que conteste en el plazo de tres días, adjuntando las pruebas relacionadas con los hechos. Con la documentación recibida, la Alcaldesa o Alcalde resolverá las impugnaciones, dentro del cronograma que establezca el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Bolívar y que deberá ser publicado en la página web municipal.

Concluido el período de impugnación, se establecerá la nómina definitiva de los postulantes que continuarán en el proceso, quienes serán notificados en las direcciones de correo electrónico señaladas y publicadas en la página web municipal.

Art. 22.- Modifíquese el contenido del artículo 22 de la Ordenanza que regula la Administración y Funcionamiento del Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Bolívar que fue sancionada el primer día del mes de julio del año 2011 por el siguiente: Designación y período de duración.- La Alcaldesa o Alcalde procederán de los elegibles, a designar la persona que haya obtenido el mayor puntaje para ocupar el cargo respectivo. Profesional del derecho que durará en sus funciones cuatro años y podrá ser reelegido por una sola vez.

En el caso que, por cualquier evento, no se presente el postulante con mayor puntaje a posesionarse en el cargo, se designará el o la que sigue en puntuación.

En caso de presentarse un empate en el proceso la Alcaldesa o Alcalde declarará ganador al postulante que creyere conveniente para los intereses institucionales.

Art. 23.- Modifíquese el contenido del artículo 23 de la Ordenanza que regula la Administración y Funcionamiento del Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Bolívar que fue sancionada el primer día del mes de julio del año 2011 por el siguiente: Destitución del cargo.- La Registradora o Registrador de la Propiedad y Mercantil, podrá ser destituido de su cargo por incumplimiento de las funciones registrales debidamente comprobado, de conformidad con la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y sus Reglamentos.

a)

CATEGORÍA	VALOR CUANTÍA INICIAL	VALOR CUANTÍA FINAL	DERECHO TOTAL DE INSCRIPCIÓN
1	USD \$ 0.10	USD \$ 1.60	USD \$ 2,52
2	1.61	3.00	3,24
3	3.01	4.00	4,05
4	4.01	6.00	5,04
5	6.01	10.00	6,75

CAPÍTULO III

DEL FUNCIONAMIENTO Y FINANCIAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD MUNICIPAL Y MERCANTIL DEL CANTÓN BOLÍVAR

Art. 24.- Inclúyase en la Ordenanza que regula la Administración y Funcionamiento del Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Bolívar que fue sancionada el primer día del mes de julio del año 2011 el presente artículo que establece lo siguiente: Para efectos del funcionamiento del Registro de la Propiedad Municipal y Mercantil, el Registrador (a) observará las normas constantes en la Constitución de la República, COOTAD, Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y la Ley de Registro.

Art. 25.- Inclúyase en la Ordenanza que regula la Administración y Funcionamiento del Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Bolívar que fue sancionada el primer día del mes de julio del año 2011 el presente artículo que establece lo siguiente: El Concejo Municipal, en base al respectivo estudio técnico financiero, establecerá anualmente la tabla de aranceles por los servicios de registro y certificación que preste, de conformidad con lo que determina el segundo inciso del artículo 33 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

Art. 26.- Inclúyase en la Ordenanza que regula la Administración y Funcionamiento del Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Bolívar que fue sancionada el primer día del mes de julio del año 2011, el presente artículo que establece lo siguiente: El Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Bolívar, se financiará con el cobro de los aranceles por los servicios de registro y demás recursos y fondos previstos en la Ley correspondiente.

Para el pago de los derechos de registro por la calificación e inscripción de actos que contengan la constitución, modificación, transferencia de dominio, adjudicaciones y extinción de derechos reales o personales sobre muebles e inmuebles, así como la imposición de gravámenes o limitaciones de dominio, y cualquier otro acto similar, se considerará las siguientes categorías sobre las cuales percibirán los derechos.

CATEGORÍA	VALOR CUANTÍA INICIAL	VALOR CUANTÍA FINAL	DERECHO TOTAL DE INSCRIPCIÓN
6	10.01	14.00	8,10
7	14.01	20.00	9,45
8	20.01	30.00	11,70
9	30.01	40.00	14,76
10	40.01	80.00	20,25
11	80.01	120.00	22,50
12	120.01	200.00	31,05
13	200.01	280.00	40,14
14	280.01	400.00	46,80
15	400.01	600.00	60,66
16	600.01	800,00	66,60
17	800.01	1,200.00	79,65
18	1,200.01	1,600.00	106,02
19	1,600.01	2,000.00	134,19
20	2,000.01	2,400.00	144,00
21	2,400.01	2,800.00	153,00
22	2,800.01	3,200.00	162,00
23	3,200.01	3,600.00	171,00
24	3,600.01	10,000.00	180,00
25	10,000.01 dólares en adelante se cobrará USD \$ 180.00 más el 0.5 por ciento por el excedente de este valor		

- b) Por el registro de la declaratoria de propiedad horizontal y todos los documentos que esta comprenda, se estimará el avalúo correspondiente establecidos en el literal a) del artículo 26 del presente acto administrativo.
- c) Por la inscripción o cancelación de patrimonio familiar, testamento, adjudicaciones del INDA, la cantidad de USD \$ 40.00.
- d) Por la inscripción de concesiones mineras de exploración, la cantidad de USD \$ 40.00, y por las concesiones mineras de explotación, la cantidad de USD \$ 100.00 dólares.
- e) Por el registro de las Hipotecas constituidas a favor del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, y el Banco Ecuatoriano de la Vivienda, percibirán el 50% de los valores fijados en la tabla en el literal a) de este artículo para la respectiva categoría.
- f) Por el registro de contratos de hipotecas celebrado con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y el Banco Ecuatoriano de la Vivienda, se aplicará un 50% de los valores establecidos en las tablas del Registro de los documentos mencionados en el literal a) de este artículo para la respectiva categoría.
- g) Las aclaraciones de homónimos de imputados o acusados en procesos penales serán gratuitos, así como la inscripción de prohibiciones de enajenar y embargos ordenados en procesos penales de acción pública y en causas de alimentos.

- h) Por la domiciliación, disolución y liquidación de compartías, reforma y codificación de estatutos, cambio de domicilio, capitulaciones matrimoniales, poderes otorgados en el Ecuador o extranjeros, cancelación de permisos de operación, se cobrará dependiendo del avalúo que tenga el terreno y de acuerdo al número de acciones.
- i) Los pedidos enviados, mediante oficios de parte de Fiscales, Jueces Penales, Jueces y Miembros de Tribunales Penales estarán exentos de pago, igualmente gozarán de esta exoneración los pedidos enviados mediante oficios, por el Director Nacional de Registro de Datos Públicos, que tengan relación con la Inscripción de actos registrales.
- j) Todos los actos registrales, concernientes al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar, se encuentran exentos de pago.
- k) Se encuentran exentas de pago las personas naturales de escasos recursos económicos y personas que se encuentran en situaciones catastróficas debidamente comprobadas;
- l) Así mismo se encuentran exoneradas de pago por concepto de inscripción todas aquellas transferencias de bienes entre Instituciones del Estado, conforme el procedimiento establecido en el Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público en vigencia, en cuanto al traspaso de bienes muebles e inmuebles entre entidades del sector enunciado.

Art. 27.- Inclúyase en la Ordenanza que regula la Administración y Funcionamiento del Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Bolívar que fue sancionada el primer día del mes de julio del año 2011, el presente artículo que establece lo siguiente: Para el pago de derechos de registro, calificación e inscripción de los siguientes actos, incluyendo los rubros de gastos generales se establecen los siguientes valores:

- a) Por la inscripción de posesiones efectivas, la cantidad de USD \$ 40.00.
- b) Por la inscripción de embargos, demandas, sentencias, interdicciones, prohibiciones judiciales de enajenar y sus cancelaciones, la cantidad de USD \$ 10.00 por cada una.
- c) Por certificaciones de constar en el índice de propiedades, la cantidad de USD \$ 7.00.
- d) Por las certificaciones de propiedad, gravámenes y limitaciones de dominio, la cantidad de USD \$ 15.00.

e) Por las certificaciones de matrículas inmobiliarias, la cantidad de USD \$ 10.00.

f) Por la inscripción de cancelación de gravámenes y derechos personales, la cantidad de USD \$ 15.00.

g) En los casos no especificados en los artículos anteriores la cantidad de USD \$ 10.00.

Art. 28.- Inclúyase en la Ordenanza que regula la Administración y Funcionamiento del Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Bolívar que fue sancionada el primer día del mes de julio del año 2011, el presente artículo que establece lo siguiente: Cuando se trate de contratos celebrados entre entidades del sector público y personas de derecho privado registrará la categoría que le corresponda de acuerdo con la tabla de aranceles del art. 26 literal a) de la presente ordenanza.

Art. 29.- Inclúyase en la Ordenanza que regula la Administración y Funcionamiento del Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Bolívar que fue sancionada el primer día del mes de julio del año 2011, el presente artículo que establece lo siguiente: En los actos y contratos de cuantía indeterminada, tales como: hipotecas abiertas, fideicomisos, fusiones, rectificaciones, entre otras, se considera para el cálculo el avalúo comercial municipal de cada inmueble.

Art. 30.- Inclúyase en la Ordenanza que regula la Administración y Funcionamiento del Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Bolívar que fue sancionada el primer día del mes de julio del año 2011, el presente artículo que establece lo siguiente: Los derechos fijados en los artículos precedentes de este acto administrativo serán calculados por cada acto o contrato según la escala y cuantía correspondiente aunque estén comprendidos en un solo instrumento, y se incluirán en las planillas el desglose pormenorizado y total de los derechos y serán pagados por el usuario.

Art. 31.- Inclúyase en la Ordenanza que regula la Administración y Funcionamiento del Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Bolívar que fue sancionada el primer día del mes de julio del año 2011, el presente artículo que establece lo siguiente: En los casos en que un Juez dentro del recurso establecido en el Art. 11 de la Ley de Registro, ordene la inscripción de un acto o contrato que previamente el registrador se negó a efectuar, esta inscripción no causara nuevos derechos.

Art. 32.- Inclúyase en la Ordenanza que regula la Administración y Funcionamiento del Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Bolívar que fue sancionada el primer día del mes de julio del año 2011, el presente artículo que establece lo siguiente: La tabla de aranceles de los servicios de Registros y Certificación del Registro Mercantil.

A.- CONTRATOS CON CUANTÍA DETERMINADA:

VALOR INICIAL	VALOR FINAL INICIAL	DERECHOS DE INSCRIPCIÓN 2/09/13 A 31/12/13 02/01/14 en adelante	
\$ 1.00	\$ 50.00	\$ 4.40	\$ 4.84
50.01	120.00	6.60	7.26
120.01	200.00	7.70	8.47
200.01	400.00	8.80	9.68
400.01	800.00	9.90	10.89
800.01	1,600.00	13.20	14.52
1,600.01	2,400.00	17.60	19.36
2,400.01	3,200.00	18.70	20.57
3,200.01	4,000.00	22.00	24.20
4,000.01		En adelante se cobrará el 1.32x1000 por el excedente de este valor.	En adelante se cobrará el 1.45x1000 por el excedente de este valor.

Estos valores se aplicarán a los siguientes trámites:

Absorción	Cesión de participantes	Contratos de compraventa con reserva de dominio	Fijación de capital autorizado
Aportación de bienes	Constitución de compañías	Disminución de capital	Fusión
Aumento de capital	Contrato de arrendamiento mercantil	Emisión de obligaciones	Letra de cambio
Cambio del valor nominal	Contrato de prenda agrícola o industrial	Escisión	Matrículas de comercio
Cambio de domicilio	Contrato de prenda especial de comercio	Fideicomisos	Participación extrajudicial

B.- INSCRIPCIÓN DE TRÁMITES REALIZADOS POR COMPAÑÍAS

TIPO DE ACTO O CONTRATO

1. Aclaratoria, ampliatoria, ratificatoria, rectificatoria de actos, contratos o documentos de carácter societario por cada uno \$ 12.50.
2. Ampliación, reforma, modificación, prórroga, cambio de objeto social, denominación, plazo social, domicilio a otra ciudad, por cada uno \$ 12.50.
3. Apertura de Agencia, Oficina, Sucursal, por cada uno \$ 12.50.
4. Apertura de Sucursal de Compañía Extranjera \$ 33.00.
5. Cancelación, disolución, liquidación, reactivación, inactividad de compañía, por cada uno \$ 12.50.
6. Cancelación de permiso para operar \$ 12.50.
7. Cancelación de Resolución Aprobatoria (Dejar sin efecto) \$ 12.50.
8. Cierre de agencia, oficina sucursal, por cada uno \$ 12.50.

9. Cierre de sucursal de compañía extranjera \$ 12.50.

10. Conversión de capital \$ 12.50.

11. Domiciliación, permiso para operar de compañía extranjera \$ 33.00.

12. Exclusión de resolución masiva \$ 12.50.

13. Poderes en general, renuncia, revocatoria de poderes, por cada uno \$ 12.50.

14. Reforma de estatutos y codificación de estatutos, en general todo acto que implique la reforma de los estatutos sociales, por cada uno \$ 12.50.

15. Transformación de Compañía \$ 12.50.

C.- INSCRIPCIÓN DE ACTOS O CONTRATOS DE CARÁCTER MERCANTIL.

TIPO DE ACTO O CONTRATO

1. Aclaratoria, ampliación, ratificación, rectificación, modificación, reforma de actos, contratos o documentos de carácter mercantil, por cada uno \$ 8.80.

2. Adendum a los contratos de: Prenda industrial, prenda agrícola, arrendamiento mercantil, compraventa con reserva de dominio, prenda especial de comercio, y demás contratos de carácter mercantil, por cada uno \$ 8.80.
3. Cancelación de los contratos de prenda industrial, prenda agrícola, arrendamiento mercantil, compraventa con reserva de dominio, prenda especial de comercio, y demás contratos de carácter mercantil, por cada uno \$ 3.00.
4. Cesión de derechos de los contratos de, prenda industrial, prenda agrícola, arrendamiento mercantil, compraventa con reserva de dominio, prenda especial de comercio, y demás contratos de carácter mercantil, por cada uno \$ 8.80.
5. Cesión de Derechos y Acciones Hereditarias \$ 8.80.
6. Modificación de matrícula de comercio \$ 12.50.

D.- INSCRIPCIÓN DE DISPOSICIONES JUDICIALES Y DE LOS ÓRGANOS AUXILIARES DE LA FUNCIÓN JUDICIAL (NOTARÍAS)

1. Aclaración de Homónimos en procesos penales \$ 0.00
2. Cancelación de Insolvencia \$ 5.00.
3. Cancelación de Prohibición Judicial de Enajenar \$ 5.00.
4. Cancelación de Demandas \$ 5.00.
5. Cancelaciones de Disoluciones de Sociedad Conyugal \$ 5.00.
6. Cancelación de Embargos \$ 5.00.
7. Cancelación de Sentencias \$ 5.00.
8. Capitulaciones Matrimoniales \$12.50.
9. Demandas \$ 5.00.
10. Disolución de Sociedad Conyugal \$ 5.00.
11. Embargos \$ 5.00.
12. Inscripción de Prohibiciones de Enajenar y Embargos ordenados en Procesos Judiciales \$ 0.00.
13. Liquidación de Sociedad Conyugal \$ 5.00.
14. Posesión Efectiva \$ 5.00.
15. Prohibición Judicial de Enajenar \$ 5.00.
16. Sentencias \$ 5.00.

A los valores determinados en los literales a), b), c) y d) el Registro Mercantil deberá incorporar el cien por ciento por concepto de gastos generales. En ningún caso la planilla

deberá exceder de quinientos dólares de los Estados Unidos de América.

En estos derechos se incluye la certificación de la razón de la inscripción en tres ejemplares del acto, contrato o documento inscrito. Por la certificación de cada ejemplar adicional se cobrará: \$ 5.50 dólares de los Estados Unidos de América.

E.- INSCRIPCIÓN DE NOMBRAMIENTOS

TIPO DE ACTO O CONTRATO

1. Cancelación de Nombramiento \$ 5.00.
2. Nombramiento por cargo \$ 5.00.

A estos derechos el Registrador Mercantil deberá incorporar el ciento por ciento por concepto de gastos generales. En ningún caso la planilla podrá exceder de los quinientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.

En estos derechos se incluye la razón de la certificación de la razón de inscripción en tres ejemplares del acto o documento inscrito. Por la certificación de cada ejemplar adicional se cobrará: \$ 2.00 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica.

F.- CERTIFICACIÓN, COPIAS, COMPULSAS Y MARGINACIONES.

1. Cada copia de compulsas \$0.60.
2. Certificado de gravámenes por bien \$ 10.00.
3. Certificado de vigencia de Contratos en petición o documento original \$ 6.00.
4. Certificación de Actos Societarios por Acto \$ 6.00.
5. Certificados de Escrituras y Copias de Nombramientos Inscritos por ejemplar \$ 6.00.
6. Certificados de Nombramientos por Acto \$ 6.00.
7. Compulsas de Documentos Inscritos \$ 4.00.
8. Copia Textual de la Inscripción del Nombramiento \$ 10.00.
9. Copia Textual de Inscripción del Contrato \$ 10.00.
10. Marginaciones \$ 6.00.

Art. 33.- Inclúyase en la Ordenanza que regula la Administración y Funcionamiento del Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Bolívar que fue sancionada el primer día del mes de julio del año 2011, el presente artículo que establece lo siguiente: A todos estos valores constantes en la tabla de aranceles del Registro de la Propiedad y Mercantil, las personas que justifiquen haber cumplido sesenta y cinco (65) años, así como también las personas que justifiquen tener algún grado de discapacidad, cancelarán el 50% de los valores establecidos en los artículos precedentes.

Art. 34.- Inclúyase en la Ordenanza que regula la Administración y Funcionamiento del Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Bolívar que fue sancionada el primer día del mes de julio del año 2011, el presente artículo que establece lo siguiente: Los parámetros y tarifas de los servicios de registro y certificación se fijarán por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Bolívar en base al respectivo estudio técnico financiero de las Direcciones Municipales correspondientes; donde se establecerá anualmente la tabla de aranceles por concepto de dichos servicios.

Art. 35.- Inclúyase en la Ordenanza que regula la Administración y Funcionamiento del Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Bolívar que fue sancionada el primer día del mes de julio del año 2011, el presente artículo que establece lo siguiente: Para el cumplimiento de esta Ordenanza, la Alcaldesa o Alcalde tomará en cuenta las normas del Reglamento correspondiente y las obligaciones y plazos establecidos en la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos en todo lo no previsto en la presente.

Art. 36.- Inclúyase en la Ordenanza que regula la Administración y Funcionamiento del Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón Bolívar que fue sancionada el primer día del mes de julio del año 2011, el presente artículo que establece lo siguiente: Los Registradores exhibirán permanentemente, en lugares visibles al público en general, en sus Oficinas y Despachos, el texto íntegro de esta resolución.

DISPOSICIÓN PERMANENTE

Para efectos de la aplicación de la presente Ordenanza, en todo lo que esta no contemplare, se sujetará a lo que determine la Constitución de la República; el COOTAD, la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos; la Ley de Registro, el Instructivo Normativo para la Administración, Protección de Datos Públicos y Transferencia de Archivos Documentales, Datos Digitales y Sistemas Informáticos de los Registradores de la Propiedad del país; el Reglamento del Concurso de Merecimiento y Oposición para la Selección y Designación de Registradores de la Propiedad; y, las demás normas aplicables.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Una vez nombrado y posesionado el Registrador (a) de la Propiedad y Mercantil, se deberá notificar al Registrador saliente, haciéndole conocer de la designación y posesión realizada, y del hecho de haber sido sustituido en sus funciones, para que de forma inmediata el nuevo Registrador proceda y concluya con el Proceso de transferencia del Registro, para lo cual deberá suscribirse la correspondiente acta de entrega recepción.

SEGUNDA.- En la fase de traspaso del Registro de la Propiedad Municipal y Mercantil del cantón Bolívar, se deberá realizar de manera obligatoria una Auditoría Técnica Financiera y Administrativa. El Registrador de la Propiedad Municipal y Mercantil actual solicitará a la Contraloría General del Estado que se lleve a cabo los exámenes correspondientes.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación y publicación, de acuerdo a lo establecido en el art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización-COOTAD.

Dado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Bolívar a los veinticinco días del mes de septiembre del año dos mil trece.

f.) Sr. Ramón González Álava, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar.

f.) Ab. Xavier García Loor, Secretario del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar.

CERTIFICO: Que la **ORDENANZA MODIFICATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN BOLÍVAR- PROVINCIA DE MANABÍ**, fue conocida, debatida y aprobada en las Sesiones Ordinarias del Concejo Municipal celebradas los días 11 y 25 de septiembre del 2013, respectivamente, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente.

f.) Ab. Xavier García Loor, Secretario del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar.

SECRETARÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR.- A los veintiséis días del mes de septiembre del año dos mil trece, siendo las 12H00 se remite al ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Bolívar, en tres ejemplares, la **ORDENANZA MODIFICATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN BOLÍVAR- PROVINCIA DE MANABÍ**, para su debida sanción u observación, de conformidad a lo que dispone el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente.

f.) Ab. Xavier García Loor, Secretario del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar.

SR. RAMÓN GONZÁLEZ ÁLAVA, ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR, de conformidad a lo que estipula el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, **SANCIONÓ la ORDENANZA MODIFICATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN**

BOLÍVAR- PROVINCIA DE MANABÍ, habiendo observado que no se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución o las leyes.

Calceta, 04 de octubre del 2013

f.) Sr. Ramón González Álava, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar.

CERTIFICA: Que la **ORDENANZA MODIFICATORIA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN BOLÍVAR- PROVINCIA DE MANABÍ**, fue sancionada por el señor Ramón González Álava, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Bolívar en la fecha antes indicada.

Calceta, 04 de octubre del 2013

f.) Ab. Xavier García Loor, Secretario del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar.

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE SAN PEDRO
DE PIMAMPIRO**

Considerando:

Que el artículo 238 de la Constitución Política de la República del Ecuador establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana; y, que constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales;

Que el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, atribuye a los gobiernos municipales facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, en el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, establece las competencias exclusivas de los gobiernos municipales y se estipula que en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales;

Que el código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en su artículo 57 literal b) manifiesta regular mediante ordenanzas, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor;

Que el artículo 492 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece que las municipalidades reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos;

Que el artículo 543 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece el impuesto único del diez por ciento sobre el valor del precio de las entradas vendidas de los espectáculos públicos legalmente permitidos; salvo el caso de los eventos deportivos de categoría profesional que pagarán el cinco por ciento de este valor;

Que el artículo 544 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, estipula que en este impuesto los municipios y distritos metropolitanos reconocerán exoneraciones a los espectáculos artísticos donde se presenten única y exclusivamente artistas ecuatorianos. No se reconocerán otro tipo de exoneraciones aunque consten en cualquier ley general o especial.

Que el artículo 545 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, estipula que mediante ordenanza se podrá fijar el monto de las entradas de ínfimo valor, dentro de la tarifa del espectáculo, que no deban tenerse en cuenta en el ingreso bruto gravado.

Que de acuerdo al artículo 60 literal e) del COOTAD establece como atribución privativa del Alcalde presentar, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen o supriman tributos; y que mediante oficio Nro. GADMSPP-A-2013-0332-OF, fechado el 15 de julio 2013, el Alcalde solicita a las comisiones procedan a estudiar la ordenanza que Reglamenta la Recaudación, Control y Administración del Impuesto a los Espectáculos Públicos;

Que de conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria Vigésima Segunda del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización es obligación de los gobiernos autónomos descentralizados actualizar y codificar las normas vigentes en cada circunscripción territorial;

Que los Concejales/as mediante Memorando Nro. GADMSPP-C-2013-006, envían a la Jefatura de Rentas, Avalúos y Catastros el proyecto de ordenanza para que sea revisado, y en contestación mediante Memorando Nro. GADMSPP-RA-2013-075, el Jefe de Rentas, Avalúos y Catastros, habiendo revisado el proyecto de ordenanza emite el informe técnico que es presentado en sesión de comisión realizada el 28 de agosto de 2013, en donde se procedió a la socialización de la ordenanza antes mencionada.

Por lo que en uso de sus facultades y atribuciones constitucionales y legales,

Expide:

La **ORDENANZA QUE SUSTITUYE A LA QUE REGLAMENTA LA RECAUDACIÓN, CONTROL Y ADMINISTRACIÓN DEL IMPUESTO A LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.**

Art. 1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.- La presente ordenanza regula todo lo concerniente a recaudación, control y administración del impuesto a los espectáculos públicos que se lleven a efecto en la jurisdicción del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro.

Art. 2.- DEFINICIÓN DE ESPECTÁCULO PÚBLICO.- Espectáculo público es toda actividad, función o exhibición permitida por la ley, por los cuales se deberá pagar una entrada.

Art 3.- BASE IMPONIBLE.- Se establece el impuesto único del diez por ciento (10%) sobre el valor de las entradas vendidas de los espectáculos públicos legalmente permitidos; salvo el caso de los eventos deportivos de categoría profesional que pagarán el cinco por ciento (5%) de este valor.

Art. 4.- EXONERACIONES.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro, por intermedio del Alcalde y a petición de parte, podrá reconocer exoneraciones a los espectáculos artísticos donde se presenten única y exclusivamente artistas ecuatorianos. También se considerará la exoneración parcial o total a eventos que vayan en beneficio social, para grupos de atención prioritaria y eventos culturales que realice la Municipalidad, y que previamente hayan sido calificados como tales por el Alcalde; no se reconocerán otro tipo de exoneraciones aunque consten en cualquier ley general o especial.

Art. 5.- Los organizadores de espectáculos públicos se constituirán en agentes de retención de los espectáculos públicos que presentaren o patrocinaren, cuyos valores serán recaudados por el Tesorero Municipal de forma inmediata.

De igual forma, como requisito para obtener la autorización municipal, deberán presentar, los permisos correspondientes del Cuerpo de Bomberos y de la Secretaría de Riesgos. En el caso de darse espectáculos de nivel internacional, además de los permisos descritos en el párrafo anterior, presentarán el acta de compromiso suscrita con el Consejo Nacional de Sustancias Estupefácidas y Psicotrópicas (CONSEP).

Art. 6.- OBLIGACIÓN DE USAR ENTRADA.- Para la aplicación de las disposiciones de esta ordenanza, los empresarios, propietarios, arrendatarios y organizadores de espectáculos están obligados a usar entradas compuestas de dos partes: Talonario (A) y Talonario (B), y se utilizarán de la siguiente forma:

1. Talonario (A) que será retenido por el empresario.
2. Talonario (B) que será depositado en él ánfora en el momento de ingreso al espectáculo.

El organizador del espectáculo tiene la obligación de entregar las entradas que no fueron utilizadas al delegado de la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro, quien estará obligatoriamente en las boleterías del espectáculo, y deberá estar acompañado por el personal de la Comisaría Municipal con la finalidad de convalidar los valores emitidos y los valores recaudados.

Art. 7.- BOLETOS PARA EL ESPECTÁCULO PÚBLICO.- Los boletos de entrada a espectáculos públicos serán obligatoriamente impresos, siguiendo las normas determinadas en el Reglamento de Comprobantes de venta, retención y de documentos complementarios, emitido por el Servicio de Rentas Internas (SRI) y son:

1. Número de autorización, de impresión otorgada por el Servicio de Rentas Internas (SRI).
2. Número del Registro Único de Contribuyentes del emisor.
3. Nombres y apellidos, o razón social del emisor de forma completa o abreviada, conforme conste en el RUC.
4. Denominación del documento.
5. Serie y Numeración.
6. Fecha de caducidad de la autorización, la cual debe estar expresada en mes y año.
7. Datos de la imprenta o establecimiento gráfico que efectuó la impresión de ser el caso:
 - Número de autorización de la imprenta o establecimiento gráfico, otorgado por el Servicio de Rentas Internas.
 - Número de Registro Único de Contribuyentes.
8. Valor total incluido impuestos.

Art. 8.- GARANTÍA. PREVIA.- Previo al uso de los boletos, el Tesorero Municipal o el delegado del Departamento Financiero, deberá sellarlos, previo al cumplimiento de la recepción de una garantía en efectivo, carta de garantía bancaria o cheque por el valor total del costo de la programación.

Art. 9.- APERTURA Y CIERRE DE LA TAQUILLA.- La taquilla se abrirá al público por lo menos con treinta minutos de anticipación al inicio de la función o exhibición y se cerrará dos horas después de iniciado el espectáculo.

Quien infrinja esta disposición será sancionado con una multa equivalente al cincuenta por ciento (50%) del salario básico unificado, impuesta por el Comisario Municipal, ha pedido del delegado de la Dirección Financiera que asistió al control de las entradas.

Art. 10.- REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS.- La Unidad de Rentas avalúos y catastros del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro abrirá un registro de los establecimientos, salas o locales donde se realizan espectáculos permanentes u ocasionales.

Art. 11.- INFRACCIONES Y SANCIONES.- El incumplimiento de la presente ordenanza será sancionado previo el cumplimiento de las garantías del debido proceso y del derecho a la defensa, contemplado en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador de la siguiente forma:

- a) El retraso en el pago del impuesto así como la falta oportuna en la presentación de los boletos sellados y no utilizados, será sancionado con una multa del dos por ciento (2%) diario sobre el valor liquidado, sin perjuicio de ser cobrado por la vía coactiva. Cuando el retraso indicado pase de treinta días; el Tesorero Municipal o el delegado de la Dirección Financiera, solicitará al Comisario Municipal la clausura del local, sanción que no podrá ser levantada sino después de la cancelación total de la suma adeudada, con sus respectivos intereses; cuando el espectáculo se realice en patios o coliseos de instituciones públicas, el cobro se lo realizará por vía coactiva.
- b) El uso de los boletos que no hubieren sido sellados por la Tesorería del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pimampiro, será sancionado con una multa equivalente al diez por ciento (10%) del valor total de la taquilla; y,
- c) Cuando por negligencia de los servidores municipales encargados de recaudar el impuesto, no se cobrara en la forma determinada por esta ordenanza, serán sancionados con una multa del diez por ciento (10%) de su remuneración mensual unificada por cada ocasión y además, será responsable pecuniariamente por la cantidad que se dejó de recaudar en concepto del impuesto.

El Comisario Municipal impondrá las penas y sanciones contempladas en los literales a) y b) de este artículo a los infractores responsables, debiendo previamente dar cumplimiento a lo determinado en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, esto es, iniciar el expediente correspondiente garantizando el derecho al debido proceso y a la legítima defensa de los particulares, así como también el procedimiento establecido en el artículo 395 y siguientes del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. De la resolución del Comisario Municipal, se podrá recurrir en la forma establecida en el artículo 406 y siguientes del COOTAD.

El Alcalde previo informe del Director Financiero de esta institución impondrá la sanción correspondiente a los servidores públicos municipales que incurran en la causal estipulada en el literal c) de este artículo, para lo cual deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador y demás normas de la Ley Orgánica del Servicio Público, garantizando el derecho del servidor al debido proceso y, a la legítima defensa.

Art. 12.- ENTRADAS DE CORTESÍA.- El empresario podrá emitir entradas de cortesía a los espectáculos a los que se refiere esta ordenanza, las cuales no podrán superar el cinco por ciento (5%) del total de boletos emitidos por cada localidad.

Art. 13.- DEROGATORIA.- Las disposiciones de esta ordenanza prevalecerán sobre toda otra norma que explícita o implícitamente se le oponga. De manera

expresa se deroga la Ordenanza que Reglamenta la Recaudación, Control y Administración del Impuesto a los Espectáculos Públicos, expedida por el Concejo Municipal el 21 de febrero del 2000.

Art. 14.- VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, sitio web institucional y en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del San Pedro de Pimampiro, a los cuatro días del mes de noviembre de dos mil trece.

f.) Crnl.(sp) José Emigdio Daza, Alcalde GAD. Municipal de San Pedro de Pimampiro.

f.) Lic. Irene Ramírez V., Secretaria General, Concejo Municipal.

CERTIFICO: Que la presente “Ordenanza que sustituye a la que Reglamenta la recaudación, control y administración del impuesto a los espectáculos públicos”, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de San Pedro de Pimampiro, en sesiones ordinarias de fechas siete de octubre y cuatro de noviembre de dos mil trece, en primero y segundo debate, respectivamente.

Pimampiro, 05 de noviembre de 2013

f.) Lic. Irene Ramírez V., Secretaria General, del Concejo Municipal.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente “Ordenanza que sustituye a la que Reglamenta la recaudación, control y administración del impuesto a los espectáculos públicos”, y ordenó su PROMULGACION a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, sitio Web institucional y en el Registro Oficial.

Pimampiro, 05 de noviembre de 2013

f.) Crnl. (sp) José Daza, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro.

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, sitio Web institucional y Registro Oficial, de la presente “Ordenanza que sustituye a la que reglamenta la recaudación, control y administración del impuesto a los espectáculos públicos”, el señor Crnl.(sp) José Daza, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Pedro de Pimampiro, a los cinco días del mes de noviembre de dos mil trece. LO CERTIFICO.-

Pimampiro, 05 de noviembre de 2013

f.) Lic. Irene Ramírez V., Secretaria General del Concejo Municipal.